

I. Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1850 *LEY 7/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Xunta de Galicia del año 2006 se adaptan a la nueva estructura administrativa aprobada por Decreto 211/2005, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y las disposiciones complementarias posteriores.

Estos presupuestos responden a las prioridades de la política económica y social que tiene el Gobierno gallego para el próximo año, en el marco de las actuaciones que va a realizar durante la actual legislatura, y tienen como referencia el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el conjunto de las comunidades autónomas en el periodo 2006-2008 y en el «Plan económico financiero 2004-2006, de la Comunidad Autónoma de Galicia», que contempla la reducción progresiva del déficit de las cuentas públicas de esta Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, estos presupuestos recogen, necesariamente, los compromisos de gasto adquiridos durante el ejercicio de 2005 y anteriores.

Estas prioridades se centran en la reorientación del modelo de crecimiento económico hacia una economía competitiva y abierta a los mercados y sectores de futuro y en la especial atención a las políticas sociales, con el desarrollo de un sistema público de servicios de calidad y universales que garanticen una sociedad de bienestar avanzada.

En el plano económico, los presupuestos se orientan a sentar las bases de un crecimiento económico equilibrado y sostenible, con programas que llevan a una mayor productividad, competitividad y creación de empleo de calidad, con el objetivo central de elevar el nivel de vida de los ciudadanos.

Los presupuestos de 2006 reflejan un fuerte impulso en el gasto en capital humano, en las áreas de educación, I+D, investigación, universidades, formación de los trabajadores, innovación industrial y apoyo a la iniciativa empresarial, y potencian una cultura emprendedora para crear empleo e infraestructuras que completen la estructura básica de comunicación interior y las conexiones intermodales; estas actuaciones se sitúan en un marco de implantación de políticas de sostenibilidad ambiental. Estos factores habrán de contribuir a incrementar la competitividad de la economía gallega, reforzando las bases sobre las que tiene que asentarse un crecimiento capaz de crear empleo estable y de calidad y de aportar los recursos necesarios para asegurar la continuidad de

las políticas sociales que constituyen el segundo gran bloque de prioridades.

En el ámbito social y asistencial, los presupuestos inciden con especial atención en la sanidad, los servicios sociales, la igualdad, el apoyo a las personas dependientes, la asistencia a los mayores, una política integral de ayuda para los niños y jóvenes, el refuerzo de las ayudas para acceso a la vivienda y la asistencia a los colectivos más desfavorecidos y los emigrantes y retornados.

La elevación del nivel de calidad de los servicios sanitarios, además de requerir una mayor eficiencia del sistema, exige abordar la mejora de su financiación, que en estos presupuestos resulta notablemente reforzada.

También resultan prioritarias otras áreas y programas de actuación en el ámbito cultural, como los referentes al impulso del Plan de normalización lingüística y el apoyo a nuestro patrimonio cultural, así como los programas que potencian una política cultural basada en la libertad de creación y la diversidad, con la cooperación entre instituciones públicas y privadas y hacia una internacionalización de nuestra cultura.

En lo que respecta al texto articulado, junto a la continuidad de las disposiciones que forman parte indispensable de una ley de estas características, o que tienen acreditada su utilidad en la ordenación de la actividad económico-financiera en anteriores ejercicios, figuran otras que aparecen recogidas por primera vez. Entre las mismas pueden ser destacadas las siguientes:

En el título I, con la finalidad de dotar de más transparencia al gasto público, se establece expresamente que junto a la comunicación de las modificaciones de crédito autorizadas, que debe enviarse a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos para control parlamentario, habrá de figurar una explicación sobre los motivos que las justifican, así como su repercusión, en su caso, sobre los objetivos de los programas afectados. En ese mismo capítulo se incluyen igualmente una serie de normas que, en beneficio de la mejor operatividad de los procesos de gestión, liberan de alguna de las limitaciones existentes en materia de transferencias de crédito las que se realicen hacia los organismos autónomos, en general, y, de forma muy concreta, a distintos supuestos que afectan exclusivamente a las peculiaridades de estructura y funcionamiento del Servicio Gallego de Salud.

La actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma constituye el núcleo fundamental del título II, dedicado a la regulación de ese tipo de gasto.

Se incrementa el porcentaje del complemento de destino aplicable a las pagas extraordinarias de los funcionarios en activo, y, de forma expresa, se establece la necesidad de que la aprobación por la Xunta de los criterios objetivos de reparto que, en su caso, afecten al complemento de productividad sea realizada una vez escuchados los órganos de representación de los trabajadores.

El título III de la ley está dedicado a la regulación de las operaciones de endeudamiento y garantía. Se autoriza el incremento de la posición neta deudora durante el ejercicio de 2006, ajustado al cumplimiento de los compromi-

sos de la Comunidad Autónoma en materia de estabilidad presupuestaria, establecidos en el Plan económico-financiero; se mantiene el importe máximo autorizado para el afianzamiento por aval; y se amplía el importe de los créditos hipotecarios vivos que el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo podrá concertar con destino a actuaciones en materia de vivienda.

Entre las disposiciones referentes a distintos aspectos de la gestión presupuestaria, incluidas en el título IV, figura la actualización de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados. Merece la pena destacar, por otra parte, la creación del registro público de ayudas, subvenciones y convenios otorgados por la Xunta de Galicia, así como de un registro, de iguales características, en el que figurarán las sanciones administrativas firmes, recaídas en materia de ayudas y subvenciones.

El título V, «Corporaciones locales», hace referencia a los principales instrumentos de cooperación económica con las entidades locales utilizados por la Xunta de Galicia: los convenios y subvenciones, por una parte, y el Fondo de Cooperación Local, por otra. Con relación a este último, se incrementa el porcentaje de participación de los municipios en los tributos de la Comunidad Autónoma, se establece un nuevo fondo complementario por importe de seis millones de euros y se prorrogan, hasta que sea acordada su modificación por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los criterios utilizados en el anterior ejercicio para el reparto del fondo expresado en porcentaje.

La modificación de los tipos de las tasas de cuantía fija, y también de algunas de cuantía variable, constituye la materia del título VI, dedicado a normas tributarias, que introduce igualmente determinadas modificaciones de las cuotas y tipos de gravamen que afectan a las tasas sobre juegos de suerte, envite o azar.

Finalmente, entre los preceptos que se incluyen en las disposiciones adicionales de la ley, merece ser destacado el mandato realizado al Gobierno gallego para la elaboración de un plan de reequilibrio territorial, que permita planificar y coordinar las inversiones en infraestructuras y otras actuaciones, concebido como agente activo de desarrollo económico integral y de refuerzo de la cohesión social. Desde otra perspectiva, pueden también ser mencionadas una serie de disposiciones de signo diverso, entre las que se incluye la autorización para determinar la composición de los órganos unipersonales del Servicio Gallego de Salud a través de decreto de la Xunta, la dotación de un fondo salarial de apoyo a la productividad de los empleados públicos y la extensión al año 2006 de las prestaciones familiares por cuidado de hijos menores, en unidades familiares en las que ninguno de sus componentes esté obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta.

Como resumen, estos presupuestos cumplen con los compromisos establecidos con los ciudadanos gallegos con el objetivo de acelerar el proceso de convergencia en el plano económico y social y no son exclusivamente las cuentas de un año, sino que forman parte de un proyecto para un futuro mejor, más igualitario y más solidario. Los programas presupuestarios tienen por objetivo la dinami-

zación y fomento de actuaciones que permitan dotar a la sociedad gallega de formación, creatividad y cultura emprendedora, apoyando la investigación, la innovación y la competitividad, reforzando la cohesión territorial y dotando a Galicia de más y mejores infraestructuras.

Por otra parte, son unos presupuestos que aceptan el reto de sentar las bases de iniciar actuaciones hacia una fuerte cohesión social, que impulsan unos servicios sociales públicos de calidad, un mayor y mejor empleo, unas viviendas dignas y unos equipamientos culturales y deportivos adecuados a las demandas sociales, en un marco de igualdad, con inversión en las personas.

Son unos presupuestos, en fin, que capitalizan los recursos de la Comunidad Autónoma y apoyan el desarrollo de su capital humano, físico y social, en el marco de la eficiencia y el control del gasto.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos Generales da la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006, en los que se integran:

- Los presupuestos de la Administración general.
- Los presupuestos de los organismos autónomos.
- Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
- Los presupuestos de las demás sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 2. *Presupuestos de la Administración general y de los organismos autónomos.*

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se consignán créditos por importe de 9.911.726.030 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	6.032.173.367	105.751.848	374.068.088	6.511.993.303
OO. AA. administrativos	3.231.696.226	625.000		3.232.321.226
OO. AA. comerciales, industriales y financieros	162.025.477	5.386.024		167.411.501
Total	9.425.895.070	111.762.872	374.068.088	9.911.726.030

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y

los de los organismos autónomos representan 3.108.670.984 euros, distribuidos según el siguiente desglose:

Origen	Destino		
	OO. AA. administrativos	OO. AA. comerciales, industriales y financieros	Total
Administración general	3.016.922.045	91.748.939	3.108.670.984
Total	3.016.922.045	91.748.939	3.108.670.984

Dos. La desagregación de los créditos con arreglo a la finalidad a que van destinados se establece de esta forma:

Funciones	Euros
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	38.930.552
12 Administración general	162.722.421
21 Seguridad Social y protección social	392.936.358
23 Protección civil y seguridad	34.573.787
24 Promoción del empleo	279.704.591
31 Sanidad	3.157.136.837
32 Educación	2.001.384.598
33 Vivienda y urbanismo	228.667.716
34 Políticas ambientales	182.457.212
35 Cultura	209.214.759
36 Otros servicios comunitarios y sociales	120.271.948
41 Infraestructura básica y del transporte	460.812.090

Funciones	Euros
42 Otras infraestructuras en el sector primario	148.798.664
43 Investigación científica, técnica y aplicada	97.391.463
44 Información estadística básica	6.207.396
51 Actuaciones económicas generales	37.040.604
52 Comercio	32.257.568
53 Actividades financieras	89.392.633
61 Agricultura, ganadería y pesca	465.629.115
62 Industria	17.371.534
63 Energía	23.633.000
64 Minería	4.650.003
65 Turismo	72.546.222
71 Apoyo a la creación y ampliación de empresas	206.575.028
72 Desarrollo empresarial	106.484.971
81 Transferencias a entidades locales	820.282.981
91 Deuda pública	514.651.979
Total	9.911.726.030

Tres. — La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es la siguiente:

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Parlamento	9.184.298	6.298.519		2.441.982		1.136.975	34.055	118.000		19.213.829
Consejo de Cuentas	4.446.575	1.316.044		2.705		827.893		36.061		6.629.278
Consejo de la Cultura Gallega	1.017.940	1.306.668		150.000		388.650				2.863.258
Presidencia de la Xunta	11.342.663	8.245.540		17.842.907		31.388.897	18.423.102	95.268.531		182.511.640
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	97.951.899	114.820.009		110.395.387		25.671.642	17.035.816			365.874.753
Presidencia. Administraciones Públicas y Justicia	87.097.379	33.061.303	54.372	22.343.100		30.854.708	23.781.971			197.192.833
Economía y Hacienda	24.844.496	4.432.729		22.707.126		6.830.707	101.091.907	586.814		160.493.779
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	25.375.538	2.839.043		7.111.551		354.512.614	64.609.291			454.448.037
Educación y Ordenación Universitaria	1.137.722.539	186.037.223	298.074	517.026.489		112.750.000	29.627.226			1.983.461.551
Innovación e Industria	15.498.961	1.933.148		49.797.202		29.904.891	204.996.039	7.878.442		310.008.683
Medio Rural	98.651.862	8.270.179		18.226.296		150.853.388	293.096.135			569.097.860
Cultura y Deporte	20.796.481	7.437.946		19.395.929		42.267.553	74.897.188			164.795.097
Sanidad	41.175.600	2.259.039		2.901.378.894		33.464.697	1.633.110			2.979.911.340
Pesca y Asuntos Marítimos	26.097.335	4.419.767	700.000	3.801.167		49.078.899	133.629.624			217.726.792
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	26.060.869	5.083.185		4.283.938		52.010.264	108.156.989	1.864.000		197.459.245
Trabajo	37.405.444	14.876.265		233.894.964		10.993.687	590.059			297.760.419
Vivienda y Suelo	3.627.675	2.580.488		17.212.266		6.247.105	77.966.553			107.634.087
Consejo Consultivo de Galicia	1.248.021	316.346		730.054.100		105.520	90.228.881			1.669.887
Transferencias a corporaciones locales			140.583.891						374.068.088	820.282.981
Deuda pública										514.651.979
Gastos diversas consejerías	11.730.589	19.875.090		3.500.000		25.371.280	6.500.000			66.976.959
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.681.276.164	425.408.531	141.636.337	4.681.566.003		964.659.370	1.246.297.946	105.751.848	374.068.088	9.620.664.287
Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer	855.809	1.137.149		8.432.599						10.425.557
Escuela Gallega de Administración Pública	898.648	2.460.243		318.642		895.893				4.573.426
Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia	681.514	1.468.083								2.149.597
Instituto Gallego de Estadística	2.762.114	445.962		82.220		1.803.900				5.094.196
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	437.077	336.000		30.000		90.000				893.077
Instituto Gallego de Consumo	3.953.482	484.631		478.000		1.303.328	310.000			6.529.441
Servicio Gallego de Salud	1.224.686.341	732.299.910		915.741.656	57.681.455	132.200.188	1.092.817	625.000		3.064.327.367
Agnas de Galicia	4.577.428	1.242.038	92.700			20.640.316	111.776.083			138.328.565
Fondo Gallego de Garantía Agraria	3.354.982	845.754		190.298		2.498.491	55.774.187			62.663.712
Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales	2.022.670	732.499		191.273		4.865.659				7.812.101
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	6.300.271	609.706	700.020	71.060		77.268.607	6.600.000	5.386.024		96.935.688
TOTAL O.O.A.A.	1.250.530.336	742.061.975	792.720	925.535.748	57.681.455	241.566.382	175.553.087	6.011.024		3.399.732.727
TOTAL PRESUPUESTO BRUTO	2.931.806.500	1.167.470.506	142.429.057	5.607.101.751	57.681.455	1.206.225.752	1.421.851.033	111.762.872	374.068.088	13.020.397.014
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				2.927.821.878			180.849.106			3.108.670.984
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	2.931.806.500	1.167.470.506	142.429.057	2.679.279.873	57.681.455	1.206.225.752	1.241.001.927	111.762.872	374.068.088	9.911.726.030

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se recogen las

estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 9.911.726.030 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Organismo	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	9.106.586.199	10.000	514.068.088	9.620.664.287
OO. AA. administrativos	214.774.181	625.000		215.399.181
OO. AA. comerciales, industriales y financieros.	75.632.511	30.051		75.662.562
Total	9.396.992.891	665.051	514.068.088	9.911.726.030

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 52.348.717 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 9.514.924 euros.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica): 13.362.000 euros.

Impuesto sobre el patrimonio: 887.400 euros.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 28.584.393 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 16.107.060 euros.

Artículo 3. Presupuesto de las sociedades públicas.

Uno. Presupuesto de las sociedades mercantiles.

Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas de carácter mercantil se elevan a 759.306.000 euros, de acuerdo con la distribución que se indica:

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital (miles de euros)
Retegal, S. A.	5.197	556
S. A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	2.119	1.321
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S. A.	2.560	40
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A.	3.710	74.636
Autopista Alto Santo Domingo-Ourense, S. A.	70.094	97.040
Gesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S. A.	1.398	88
S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	1.750	476
Galicia Calidad, S. A.	765	825
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S. A.	6.902	15.689
S. A. de Gestión del Plan Jacobeo ...	25.252	3.120
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	6.390	1.600
Genética Fontao, S. A.	2.295	385
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S. A.	27.888	4.326
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S. A.	84.412	21.669
Gestión Urbanística de A Coruña, S. A.	24.783	16.193
Gestión Urbanística de Lugo, S. A. ..	49.827	35.861
Gestión Urbanística de Ourense, S. A.	44.993	21.915

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital (miles de euros)
Gestión Urbanística de Pontevedra, S. A.	53.038	50.193
Total	413.373	345.933

Dos. Presupuesto de los restantes entes públicos.

Los presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos a que se refiere la letra d) del artículo 1 alcanzan un total de 634.489.000 euros, desglosados como sigue:

Entidades públicas	Explotación	Capital (miles de euros)
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	123.281	15.982
Instituto Gallego de Promoción Económica	114.797	5.436
Consejo Económico y Social	1.094	42
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	14.344	5.546
Puertos de Galicia	20.527	30.974
Instituto Energético de Galicia	2.430	1.600
Agencia Gallega de Desarrollo Rural .	20.023	41
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	1.240	48.000
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	2.039	210
Fundación Hospital Comarcal Virgen de A Xunqueira	13.315	112
Fundación Hospital Comarcal de A Barbanza	15.911	149
Fundación Pública Hospital de Verín .	11.385	130
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	3.300	430
Fundación Foro Permanente Gallego-Iberoamericano de la Salud	329	10
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	34.110	251
Fundación Pública Hospital Comarcal de O Salnés	16.429	134
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia	23.261	550
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	870	19
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia	1.938	4.530
Obras y Servicios Hidráulicos	3.574	96.146
Total	424.197	210.292

Tres. Aprobación de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas.

Se autorizan las dotaciones iniciales de subvenciones de explotación y de capital de las sociedades públicas que se

indican a continuación, por un importe total de 275.347.000 euros, y de 216.350.000 euros, respectivamente, con cargo a los presupuestos de gastos de los departamentos de la Xunta o de los organismos autónomos a que figuran adscritas:

Miles de euros

Sociedad pública	Consejería u Organismo Autónomo de adscripción	Subvención de explotación	Subvención de capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades Retegal, S. A.	Presidencia		8.549
Instituto Gallego de Promoción Económica	Presidencia	652	451
Consejo Económico y Social	Economía y Hacienda ..	98.374	2.943
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable ..	Economía y Hacienda ..	1.094	24
Puertos de Galicia	Economía y Hacienda ..	6.450	5.546
Galicia Calidad, S. A.	Política Territorial, Obras Públicas y Transportes ..		29.161
Instituto Energético de Galicia	Innovación e Industria ..	348	690
S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	Innovación e Industria ..	1.850	1.600
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S. A.	Innovación e Industria ..	777	
S. A. de Gestión del Plan Jacobeo	Innovación e Industria ..	2.558	15.688
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	Innovación e Industria ..	23.416	3.120
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	Medio Rural	19.935	16
Genética Fontao, S. A.	Medio Rural	4.046	750
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	Fondo Gallego de Garantía Agraria	190	360
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	Cultura y Deporte	1.081	48.000
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S. A.	Sanidad	2.662	
Fundación Pública Hospital de Verín	Sanidad	23.368	
Fundación Pública Hospital de A Barbanza	Sanidad	11.180	
Fundación Pública Hospital Virgen de A Xunqueira	Sanidad	15.072	90
Fundación Pública Hospital de O Salnés	Sanidad	12.999	
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	Sanidad	15.481	120
Instituto Gallego de Oftalmología	Sanidad	30.294	
Fundación Foro Permanente Gallego-Iberoamericano de la Salud	Sanidad	1.512	
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia	Sanidad	309	
Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos	Pesca y Asuntos Marítimos	1.699	4.530
	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible		94.712
Total		275.347	216.350

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. *Régimen general de las modificaciones presupuestarias.*

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, recogiendo adecuadamente los motivos que la justifican, tanto los referentes a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista y a la repercusión sobre los objetivos del programa afectado.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se adjuntará una explicación sobre los motivos que la justifican con relación al nuevo gasto propuesto y

su repercusión, en su caso, sobre los objetivos del programa afectado con relación a los inicialmente previstos.

Artículo 5. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen al consejero de Economía y Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea.

b) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar al crédito 05.31.212A.481.1 (risga), del presupuesto del año 2006, el crédito 51.31.212A.481.1 del año 2005, destinado a la renta de integración social de

Galicia, en la parte que no hubiera alcanzado la fase «O» en contabilidad.

d) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».

e) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas, precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo 1 de la presente ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos mecanismos financieros del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y la estimada en el estado de ingresos para dicho concepto.

h) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

i) Para generar crédito en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general, o en su caso en los de los organismos autónomos, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

j) Para generar crédito destinado a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones, y del pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria, en los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la presente ley.

k) Para generar crédito por ingresos derivados de pagos indebidos efectuados con cargo a créditos del presupuesto corriente o de anteriores ejercicios.

l) Para generar crédito en la sección 11, Consejería del Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996.

m) En relación con el presupuesto del Servicio Gallego de Salud:

1. Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

30, «Tasas administrativas».

37, «Ingresos por ensayos clínicos».

36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.

2. Para generar crédito derivado de los ingresos devengados en ejercicios anteriores que no hubieran alcanzado la fase de reconocimiento del derecho y que correspondan a la financiación de los centros y servicios sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma por las corporaciones locales, siempre que excedan de las cifras

presupuestadas inicialmente por esos conceptos en el correspondiente ejercicio.

3. Para generar crédito con relación a los ingresos derivados de acuerdos transaccionales formalizados con las corporaciones locales en materia de financiación de los hospitales transferidos.

n) Para generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de gasto del organismo autónomo Aguas de Galicia financiadas por el canon de saneamiento, por el importe correspondiente a los mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados inicialmente.

o) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento hubieran superado el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

p) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

q) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos o traspaso de competencias en las que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.

Artículo 6. Vinculación de créditos.

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

120.20, «Sustituciones de personal no docente».

120.21, «Sustituciones de personal docente».

120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los sustitutos docentes».

121.07, «Sexenios».

130.02, «Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad».

131, «Personal laboral temporal (Otro personal)».

131.11, «Personal escuelas taller y talleres empleo Caminos de Santiago».

132, «Personal laboral temporal (Plan FIP)».

133, «Personal laboral temporal (Profesores de religión)».

134, «Personal laboral temporal (EEB)».

135, «Personal laboral (FSE)».

220.03, «Diario Oficial de Galicia».

221.07, «Comedores escolares».

223.07, «Acompañante. Transporte escolar».

223.08, «Transporte escolar».

226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».

226.02, «Publicidad y propaganda».

226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».

227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 08.03.413B.600.2, «Expropiaciones anteriores al Marco», y a las diferentes aplicaciones del capítulo VI correspondientes a mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por el consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 7. *Créditos ampliables.*

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el punto 1 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en la aplicación 07.03.531A.226.05, destinados al pago de los premios de cobranza autorizados por la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

b) Los destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores de los distritos hipotecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

c) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.

d) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.

e) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el periodo voluntario.

f) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

g) Los incluidos en la aplicación 05.20.212A.486.0, destinados al pago de prestaciones familiares, por hijos menores de tres años a su cargo, a personas que no están obligadas a presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

h) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.760.2 con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

i) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Sustituciones de personal no docente», 120.21, «Sustituciones de personal docente», 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los sustitutos docentes», y 131, «Personal laboral temporal (Otro personal)», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del

capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.

Dos. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito.*

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación:

a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.

b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.

Dos. Por lo que se refiere a las secciones 09, «Educación y Ordenación Universitaria», y 13, «Sanidad», y a las secciones 05, «Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar», y 16, «Trabajo», en lo que afecte a créditos destinados a prestaciones sociales, la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 5 % de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. Ese porcentaje será del 20% para el Servicio Gallego de Salud.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaran créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuera la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Con vigencia exclusiva para el ejercicio del año 2006 no podrán realizarse transferencias de crédito que incrementen los autorizados inicialmente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

226.02, «Publicidad y propaganda».

227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

Esas limitaciones no afectarán al Servicio Gallego de Salud cuando la transferencia tenga su causa en la necesidad de hacer público cualquier tipo de modificación en el funcionamiento de los servicios que deba ser conocida por los usuarios por lo que respecta a la aplicación 226.02, o cuando vengán originadas por necesidades de realización de pruebas de laboratorio en centros externos, en lo referente a la aplicación 227.06.

Cuatro. Las limitaciones sobre transferencias de crédito contenidas en las letras b) y c) del artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de cré-

dito que se refieran a los artículos 41 y 71 de la clasificación económica del gasto.

Con independencia de lo anterior, esas mismas limitaciones se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Cinco. A las transferencias de crédito que afecten únicamente a la clasificación orgánica y que se efectúen entre centros de gasto del Servicio Gallego de Salud no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, por tener la consideración de simples redistribuciones de crédito.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, tendrán también la condición de redistribuciones de créditos las transferencias dentro de los centros que tengan la consideración de área sanitaria, siempre que no afecten a la clasificación económica.

Seis. A las transferencias de crédito que afecten a las aplicaciones del Servicio Gallego de Salud y que financien sociedades mercantiles y entes públicos de carácter sanitario no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Siete. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como en los apartados anteriores de este artículo, el importe máximo de las transferencias de crédito que se autoricen para cada consejería durante el presente ejercicio no podrá disminuir las consignaciones iniciales, al nivel de vinculación legalmente establecido, en más de un 20 %.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan por objeto incrementar conceptos del capítulo I de gastos.
- b) Cuando se refieran a la sección 23, «Gastos de diversas consejerías».
- c) Cuando se refieran al centro de gestión 5001 del Servicio Gallego de Salud.
- d) Cuando se refieran a fondos propios que pasen a cofinanciar proyectos con fondos europeos.
- e) Cuando se refieran a los créditos consignados en el concepto 500, «Fondo de contingencia de la Ley 5/2002», del presupuesto de gastos del Servicio Gallego de Salud.
- f) Cuando se refieran a los artículos 41 y 71 de la clasificación económica del gasto.

Ocho. Los expedientes de transferencias de crédito incluirán en todos los casos informe de la intervención delegada referente al menos a los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como en las normas concordantes, sobre las limitaciones que afectan a las transferencias de crédito.
- b) Adecuación y disponibilidad del crédito que se pretende aminorar.
- c) Cualquier otra cuestión relacionada con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transferencias de crédito.

Artículo 9. *Adecuación de créditos.*

Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2006, los créditos incluidos en los estados de gastos

podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.o) de la presente ley, el Consejo de la Xunta adoptará, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 10. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.*

Los organismos autónomos y sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Artículo 11. *Consejo de Cuentas.*

Con sujeción a las limitaciones y requisitos establecidos con carácter general, las ampliaciones y transferencias de crédito que correspondan a competencias del consejero de Economía y Hacienda podrán ser autorizadas por el Consejo de Cuentas dentro de su propio presupuesto.

Las modificaciones autorizadas habrán de ser comunicadas para su instrumentación a la Dirección General de Presupuestos.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 12. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno. Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar en el año 2006 un incremento global superior al 2 % con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2005, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos. Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, más un 80 % del complemento de destino mensual que perciba el funcionario en la paga correspondiente al mes de junio, y el 100 % de este complemento en la del mes de diciembre.

El incremento que se deriva de la modificación del porcentaje indicado no será computable a efectos de la limitación establecida en el apartado Uno anterior.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de manera que alcance una cuantía individual semejante a la resultante por aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988. En caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre esas mensualidades, de manera que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente apartado.

Tres. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores habrán de ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Este artículo se aplicará al personal al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las universidades de Galicia.
- d) Las fundaciones públicas sanitarias y demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 13. *Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.*

Uno. Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2 % con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2005, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará asimismo un incremento del 2 % con respecto al del ejercicio de 2005, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y lo dispuesto en la presente ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, extensiva, preceptivamente, a determinados funcionarios de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a los beneficiarios de conformidad con lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 14. *Criterios retributivos en materia de personal laboral.*

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado Cinco del artículo 12 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 % respecto a la correspondiente al año 2005, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2005 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que emitió informe favorable la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviera que realizar el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2006 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del pertinente acuerdo y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. *Retribuciones de los altos cargos.*

Uno. Las retribuciones totales y exclusivas de los altos cargos, incluidas las pagas extraordinarias, se fijan para el año 2006 en las siguientes cuantías, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribu-

ción por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente:

Presidente: 81.451,68 euros.

Vicepresidentes: 76.459,08 euros.

Consejeros: 67.073,16 euros.

Secretarios generales, directores generales y asimilados: 53.398,95 euros.

Por aplicación para el año 2006 del criterio establecido en el punto 2 de la disposición adicional decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003, los secretarios generales, directores generales y asimilados percibirán un importe adicional de 950,20 euros en el mes de junio y de 1.187,85 euros en el mes de diciembre.

Dos. Las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia serán las establecidas en el apartado Uno de este artículo para los consejeros, salvo las correspondientes al consejero mayor, que se fijan para el año 2006 en 71.378,16 euros.

Tres. Las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, quedan establecidas para el año 2006 en las siguientes cuantías:

Presidente: 71.378,16 euros.

Consejeros: 67.073,16 euros.

Cuatro. Las retribuciones de los integrantes del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia serán para el año 2006 las siguientes, incluidas las pagas extraordinarias:

Presidente: 71.378,16 euros.

Vocales: 67.073,16 euros.

Cinco. Las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes y, en su caso, las de los directores generales de las sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, serán autorizadas inicialmente por el consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la consejería a que se encuentren adscritos.

Artículo 16. *Complemento personal.*

Los funcionarios de carrera designados para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general y de sus organismos autónomos que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuvieran una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna administración pública no podrán percibir retribuciones inferiores a las que tenían asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará, en su caso, en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido con carácter general en la Ley de presupuestos de cada ejercicio.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 17. *Retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de los departamentos de la Xunta de Galicia.*

Las retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de los distintos departamentos de la Xunta de Galicia para el año 2006 serán idénticas en su cuantía a las de los subdirectores generales.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 18. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.*

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, las retribuciones que percibirán en el año 2006 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	13.092,24	503,16
B	11.111,52	402,60
C	8.282,88	302,28
D	6.772,68	201,96
E	6.183,12	151,56

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad de sueldo y trienios, y, en aplicación de lo establecido en el artículo 12.Dos de la presente ley, en la cuantía que a continuación se señala para cada paga, según el nivel del complemento de destino mensual que se perciba:

Nivel	Importe en euros Junio	Importe en euros Diciembre
30	766,41	958,01
29	687,45	859,31
28	658,55	823,18
27	629,63	787,03
26	552,38	690,47
25	490,08	612,60
24	461,18	576,47
23	432,28	540,34
22	403,35	504,18
21	374,48	468,09
20	347,86	434,82
19	330,10	412,62
18	312,32	390,40
17	294,55	368,18
16	276,83	346,03

Nivel	Importe en euros Junio	Importe en euros Diciembre
15	259,04	323,80
14	241,29	301,61
13	223,52	279,39
12	205,74	257,17
11	187,99	234,98
10	170,24	212,79

Cuando los funcionarios prestaran una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Euros
30	11.496,12
29	10.311,72
28	9.878,16
27	9.444,36
26	8.285,64
25	7.351,20
24	6.917,64
23	6.484,08
22	6.050,16
21	5.617,08
20	5.217,84
19	4.951,44
18	4.684,80
17	4.418,16
16	4.152,36
15	3.885,60
14	3.619,32
13	3.352,68
12	3.086,04
11	2.819,76
10	2.553,48

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 % con respecto a la aprobada definitivamente para el ejercicio del año 2005, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 64.3.c) de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de las consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda, una vez escuchados los órganos de representación de los trabajadores. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originarán ningún

tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consejo de la Xunta a propuesta del departamento correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2006, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Aún en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso la que pueda derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley sólo se computará en el 50 % de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, percibirán el 100 % de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante y el 100 % de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidos los que están vinculados a la condición de funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 19. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.*

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 18.Uno.a), b) y c) de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.Dos de dicho real decreto ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, complemento de atención continuada y complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondan al referido

personal experimentará el incremento del 2 % respecto al importe aprobado para el ejercicio de 2005.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c), la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987, el artículo 43.2 de la Ley 55/2003 y las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 12.Uno de la presente ley.

Tres. El complemento retributivo de carrera profesional se registrará por su normativa específica.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 20. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuvieran normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 21. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes el 1 de enero del año 2006 podrán ser objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley.

Artículo 22. *Otras normas comunes.*

Uno. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2005 no se correspondieran con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, y no sean de aplicación las establecidas en el mismo título de la presente ley, experimentarán en el año 2006 un incremento del 2 % sobre las percibidas en el año anterior.

Dos. En la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante el año 2006 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia a propuesta de las consejerías interesadas.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

La Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia comunicará estas autorizaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables a los funcionarios, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban los mismos en sus importes líquidos.

Artículo 23. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Será necesario informe favorable emitido conjuntamente por las consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las universidades de Galicia.
- d) Las fundaciones públicas sanitarias y demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se firmen en el año 2006, habrá de solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2005.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2005.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado uno de este artículo.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- d) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el apartado uno de este artículo, las consejerías, organismos y entes remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El señalado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2006 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2006 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 24. Personal de alta dirección de los organismos autónomos y de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Artículo 25. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.

Uno. Los departamentos de la Xunta de Galicia y organismos autónomos podrán formalizar durante el año 2006 contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.
- Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas

obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El gasto generado por estas contrataciones, con excepción de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, y el gasto que corresponda a las contrataciones de personal temporal dedicado a la extinción de incendios forestales se imputarán al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y consejería de que se trate.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento certificará que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento, organismo o entidad emitirá informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. No podrán realizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones sin autorización previa de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Siete. Los contratos que se hubieran iniciado durante el ejercicio de 1999 o anteriores y que tengan una fecha de finalización posterior a 31 de diciembre de 1999 podrán continuar imputándose al capítulo VI del presupuesto de gastos del correspondiente departamento hasta su término.

Artículo 26. Nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesores interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirán las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, de ser necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de esta forma el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a éstas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a las mismas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 27. Profesores de cuerpos docentes.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 68, punto 5, de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 1, punto 2, de la referida ley, los profesores de los cuerpos docentes previstos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrán percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Artículo 28. Oferta de empleo público para el año 2006.

Uno. El Consejo de la Xunta podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, sin que el número de las plazas de nuevo ingreso pueda ser superior al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. A estos efectos, se considerarán efectivos aquéllos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. En todo caso, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquéllos sobre los que exista una reserva del puesto o que estén incurso en procesos de provisión. A este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado uno de este artículo, se podrán convocar los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

Tres. Durante el año 2006 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda. De cualquier forma, estos nombramientos computarán a los efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público del mismo año a aquél en que se produzca dicho nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

Adecuándose estrictamente a las necesidades del servicio y con el límite máximo de las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto, no será necesaria esa autorización para las contrataciones siguientes:

- a) Personal docente.
- b) Personal que preste servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal laboral de centros y residencias de servicios sociales.

Asimismo, y siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, no requerirán autorización previa las contrataciones para sustituciones del personal que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios.

Cuatro. Las convocatorias de plazas vacantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de las sociedades de carácter mercantil dependientes del ente público Compañía de Radio-Televisión de Galicia habrán de ser autorizadas conjuntamente por la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y la Consejería de Economía y Hacienda.

TÍTULO III**Operaciones de endeudamiento y garantía****CAPÍTULO I****Operaciones de crédito****Artículo 29. Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año.**

Uno. Durante el ejercicio de 2006 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma se incrementará en 140.000.000 de euros. Además, para la financiación de la adquisición de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.c) del artículo 2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, se autoriza un incremento de 7.000.000 de euros, que se destinarán a la ampliación de capital en la sociedad pública «Autopista Alto de Santo Domingo-Ourense, S. A.».

A estos efectos, se incluye la posición neta deudora de la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A. (SPI).

Dos. La posición neta deudora prevista en el apartado uno anterior será efectiva al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasada en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que puedan surgir, a 30 de septiembre, entre las previsiones de ingresos incondicionados contenidas en la presente ley y su evolución real.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que, en su caso, pudieran ser objeto de minoración como consecuencia de las necesidades de liquidez derivadas de los diferentes ritmos de los flujos financieros de fondos procedentes de las transferencias de la Administración del Estado y de la Unión Europea.

Estos importes serán cancelados en la medida en que se realicen efectivamente los correspondientes ingresos.

Para las revisiones a que se refiere esta letra b) se establece como límite máximo el 1,5 % del importe total a que asciende el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma.

c) Para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.c) del artículo 2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.

Tres. La posición neta deudora podrá ser revisada, previa autorización del Parlamento de Galicia, cuando concurren circunstancias económicas imprevistas al amparo de lo establecido en el artículo 8.8 de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley general de estabilidad presupuestaria.

Cuatro. Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos

hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2006 no podrá superar en ningún caso los 24.000.000 de euros.

Para su instrumentación será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 30. *Deuda de la tesorería.*

El Consejo de la Xunta, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, durante el ejercicio del año 2006, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el 15 % de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiéndose como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400, excepto el subconcepto 05.

Artículo 31. *Endeudamiento de los organismos autónomos y sociedades públicas.*

Uno. Durante el ejercicio del año 2006 los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones para atender a necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10 % de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de este límite habrá de ser autorizada por el consejero de Economía y Hacienda.

Dos. En ningún caso podrán concertarse sin autorización previa del consejero de Economía y Hacienda operaciones que impliquen la superación de la variación de pasivos establecida en los presupuestos iniciales de los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

Tres. En todo caso, las disposiciones de las operaciones financieras previstas en este artículo habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 32. *Avales.*

Uno. Con carácter general y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2006 será de 30.000.000 de euros.

Con independencia de esa cantidad, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2006 avales en cuantía que no supere en ningún momento un saldo efectivo vigente de 300.000.000 de euros.

Al objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta 30.000.000 de euros.

No obstante, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Xunta de Galicia para Asuntos Económicos, podrá

autorizarse la ampliación de la cantidad fijada para el Instituto Gallego de Promoción Económica hasta un importe igual al no utilizado por la Xunta, sin que en ningún caso el saldo efectivo vigente del conjunto de los avales que por este artículo se autorizan pueda superar la cifra de 330.000.000 de euros.

Dos. El Consejo de la Xunta, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá acordar, previa petición fundada de los interesados a la consejería correspondiente, y a instancia de la misma, el inejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma como consecuencia de la prestación por aquél de avales o contraavales, cuando, de hacerse efectivas las mismas, afectara grave o sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo o de renta de cualquiera de los sectores o subsectores básicos de la economía gallega.

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

CAPÍTULO ÚNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 33. *Intervención limitada.*

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 34. *Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustitución de personal.*

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con el procedimiento de control que al efecto determine la intervención general.

Artículo 35. *Identificación de los proyectos de inversión.*

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 36. *Autorización del Consejo de la Xunta para contratar.*

Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta la tramitación de expedientes de gasto de los capítulos II y VI por cuantía superior a 3.005.000 euros. Una vez obtenida la autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación del departamento, organismo o sociedad pública que gestione el crédito.

Artículo 37. *Tratamiento de los créditos para expropiaciones.*

Los créditos destinados al pago de expropiaciones autorizadas con motivo de la realización de expedientes de obras financiadas con fondos propios que al final del anterior ejercicio no hubieran sido ejecutados darán lugar, al cierre del mismo, a la emisión de documentos «ADOK» en formalización con imputación a la cuenta extrapresupuestaria, y serán considerados en el año 2006 como ingresos del artículo 68, «Reintegros de operaciones de capital», pudiendo dar lugar a la generación de crédito en el subconcepto de expropiaciones del capítulo VI de gastos.

Artículo 38. *Tratamiento del crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria.*

El crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria de la Xunta de Galicia, que se instrumente en el concepto «primas de seguros» de la sección «Gastos de diversas consejerías», que al final del anterior ejercicio no hubiera sido ejecutado, dará lugar, al cierre del mismo, a la emisión de un documento «ADOK» en formalización con imputación a la cuenta extrapresupuestaria, y tendrá la condición de ingreso del capítulo III en el ejercicio de 2006 con la finalidad de generar crédito en las dotaciones que para ese objeto figuren en el estado de gastos.

Artículo 39. *Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.*

Con carácter general, las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que firmen durante el año 2006 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público previstas en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no podrán referenciarse por encima de la evolución del índice de precios al consumo de Galicia. Igualmente, las revisiones de precios y tarifas que afecten a conciertos o convenios ya firmados no podrán experimentar un incremento superior al del IPC gallego del anterior ejercicio.

Excepcionalmente, por causas plenamente justificadas o por alteraciones de las condiciones de los conciertos o convenios, el consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía diferente a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 40. *Concesión directa de ayudas y subvenciones.*

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y modificado por el artículo 12

de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, podrán concederse de forma directa ayudas o subvenciones en los siguientes casos:

a) Las que se deriven de convenios entre la Comunidad Autónoma y entes públicos o privados para la prestación de servicios o actividades de carácter público o de interés general, o para la adquisición de bienes de interés público, previa oportuna justificación razonada del órgano gestor, en las que no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que debe cumplir la entidad o actividad destinataria de la subvención.

b) Las ayudas o subvenciones corrientes a las que por su objetivo de utilidad e interés social o cultural, o para promover la consecución de un fin público, no les sean de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, siempre que su cuantía no supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año y las concedidas por cada departamento no excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio. Estos importes se elevarán a 12.000 y 120.300 euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Estas ayudas o subvenciones podrán ser abonadas al 100 % de una sola vez.

Las que participando de la misma condición excedan de los límites cuantitativos anteriores habrán de ser concedidas por acuerdo motivado del Consejo de la Xunta, de lo que se dará cuenta a la Comisión correspondiente del Parlamento de Galicia.

c) Excepcionalmente, las ayudas o subvenciones de capital, previa declaración por la Comisión Delegada de la Xunta para Asuntos Económicos de su utilidad e interés social o de su carácter estratégico.

Los acuerdos de concesión habrán de ser adoptados por el Consejo de la Xunta de Galicia a propuesta del departamento competente por razón de la materia.

Artículo 41. *Pago y garantías de las ayudas y subvenciones.*

Uno. De acuerdo con la naturaleza y el régimen de las subvenciones que se van a conceder con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, quedan exentos de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 78.4.c) y 78.8 último párrafo del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, los beneficiarios de las ayudas o subvenciones siguientes:

a) Las libradas a favor de la Comunidad Autónoma, de sus sociedades públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como de los órganos estatutarios de Galicia.

b) Las libradas a favor de la Administración del Estado, de sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes de la misma, así como de los órganos constitucionales.

c) Las libradas a favor de las universidades.

d) Las libradas a favor de las corporaciones locales y de sus organismos autónomos.

e) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

f) Las subvenciones o ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al artículo 48, «Familias e instituciones sin fines de lucro», y aquéllas que no superen los 1.500 euros individualmente y se concedan con cargo al artículo 78, «Familias e instituciones sin fines de lucro», del presupuesto de gastos.

g) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario y ayuda el importe de 1.500 euros.

h) Las concedidas a los beneficiarios para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.

i) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

j) Las concedidas a las personas jurídicas extranjeras en materia de cooperación exterior.

Dos. Quedan exceptuadas de las limitaciones de pago hasta el 80 % de la ayuda o subvención a que hace referencia el punto 2.Uno del artículo 16 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, con abonos que se efectúen a través de nóminas mensuales.

Artículo 42. *Convocatorias de ayudas y subvenciones.*

Las correspondientes convocatorias marcarán el plazo de presentación de las solicitudes, que en ningún caso será inferior a un mes y respetarán lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere a la presentación de documentos que obran en poder de la Xunta de Galicia.

Artículo 43. *Solicitudes de ayudas.*

La presentación de la solicitud de concesión de ayuda o subvención por el interesado conllevará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que hayan de emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo requerido en las correspondientes bases reguladoras.

Artículo 44. *Registro público de ayudas, subvenciones y convenios.*

Las ayudas, subvenciones y convenios otorgados por la Xunta de Galicia figurarán en un registro con expresión de las personas físicas o jurídicas beneficiarias, las cantidades concedidas, la normativa que amparó la concesión y la finalidad de la misma. Dicho registro será de acceso público por procedimientos informáticos, en los términos previstos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en las normas sobre tratamiento y protección de datos de carácter personal.

La organización y entrada en funcionamiento del registro se establecerá reglamentariamente. En ningún caso la entrada en vigor será posterior al 1 de julio de 2006 y su adscripción la efectuará la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 45. *Registro público de sanciones.*

Las sanciones administrativas firmes impuestas por la Xunta de Galicia en materia de ayudas y subvenciones figurarán en un registro con expresión de las personas físicas o jurídicas afectadas, la normativa infringida y el importe de la sanción. Dicho registro será de acceso público por procedimientos informáticos, en los términos previstos en la legislación de régimen jurídico de las

administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en las normas sobre tratamiento y protección de datos de carácter personal.

La organización y entrada en funcionamiento del registro se establecerá reglamentariamente. En ningún caso la entrada en vigor será posterior al 1 de julio de 2006 y su adscripción la efectuará la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 46. *Expedientes de dotación artística.*

A la entrada en vigor de la presente ley, el 70% de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones correspondientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial o con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea, ni fondos propios que cofinancien, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consejería de Cultura y Deporte para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con dicha Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística, y no le serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en el apartado Siete del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 47. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 76 de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2006, es el fijado en el anexo 2 de la presente ley.

Dos. Las retribuciones de personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2006, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio colectivo de la enseñanza privada, y la Administración autonómica puede aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2006.

Tres. Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

El componente del módulo destinado a «otros gastos» tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2006. Las cuantías correspondientes a este módulo se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Cuatro. A los centros que impartan el primer y segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria se

les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes del orientador, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cinco. Se faculta al Consejo de la Xunta para fijar las relaciones profesor/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a las jornadas de profesor con veinticinco horas semanales.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo 2 de la presente ley, salvo lo establecido en la Resolución de 1 de abril de 2005 por la que se ordena la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y las organizaciones patronales y sindicales de la educación privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa autorizada por el Consejo de la Xunta de Galicia, en su reunión de 24 de febrero de 2005.

Seis. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de re colocación que se vinieran adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO ÚNICO

Cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 48. *Instrumentos de cooperación económica.*

Las aportaciones de la Xunta de Galicia a las entidades locales de la Comunidad Autónoma se materializarán preferentemente a través del Fondo de Cooperación Local, como instrumento de participación específico de aquéllas en los tributos de la Comunidad Autónoma, y por la vía de las subvenciones y convenios, suscritos para el desarrollo y gestión de distintas actividades que corresponden al ámbito de las competencias de la Administración local o que se considera, en cada caso, que por aplicación del principio de subsidiariedad podrían ser mejor ejecutadas por esta última. El montante total y la distribución por programas de esas aportaciones figura recogida en el anexo 3.

Artículo 49. *Fondo de Cooperación Local.*

Uno. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, el porcentaje, debidamente homogeneizado, de participación del Fondo de Cooperación Local en la recau-

dación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general queda establecido en el 2,2544898 % para el ejercicio de 2006.

Ese porcentaje se desglosa de la forma siguiente:

Un 1,8945459 % corresponde a un fondo principal que será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia.

Un 0,3599439 % corresponde al fondo adicional establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, para su distribución entre los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.

Dos. Se establece un fondo complementario de nueva creación, por importe de 6.000.000 de euros, que será distribuido entre los municipios y según los criterios que se determinen reglamentariamente, con arreglo a la propuesta que realice la Comisión Gallega de Cooperación Local.

Tres. Por lo que respecta a los fondos principal y adicional mencionados en el apartado uno de este artículo, los criterios de distribución continuarán siendo, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los establecidos en el Decreto 5/2004, de 8 de enero, por el que se regula el Fondo de Cooperación Local durante el periodo 2002-2004, extendiéndose al ejercicio de 2006 las referencias incluidas en la citada disposición sobre el año 2004.

Cuatro. La Comunidad Autónoma podrá retener de las cantidades que correspondan a los ayuntamientos como participación en el Fondo de Cooperación Local, para su posterior compensación, el importe de las deudas firmes, líquidas y exigibles, contraídas por los ayuntamientos con la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma que no tengan que adecuar por ley su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 50. *Transferencias derivadas de convenios o subvenciones.*

Las transferencias a las entidades locales de Galicia, derivadas de la firma de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de gasto de estos presupuestos, ascienden a 333.379.641 euros.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 51. *Tasas.*

Uno. Se elevan los tipos de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,02 a las cuantías exigibles a la entrada en vigor de la presente ley, exceptuando las tarifas que experimenten alguna modificación en la cuantía en el número Dos de este artículo; este coeficiente será de aplicación a las deducciones y cuantías que con carácter mínimo o máximo se establecen en todo tipo de tarifas, tanto de tasas de cuantía fija como variable.

Se consideran tasas de cuantía fija cuando no están determinadas por un porcentaje sobre una base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento establecido anteriormente aquellas tasas que se recaudan mediante efectos timbrados.

Dos. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras, en su redacción vigente:

1) Se modifica el subapartado 07 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«07 Acreditaciones profesionales: 18 €.»

2) Se añade el subapartado 08 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«08 Homologación de material de juego: 80 €.»

3) Se modifica el subapartado 06 del apartado 11 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«06 Acreditaciones profesionales: 18 €.»

4) Se añade el subapartado 07 al apartado 11 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«07 Homologación de material de juego: 80 €.»

5) Se modifica el apartado 13 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«13 Rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y loterías:

01 Autorización de explotación: 89,51 €.

02 Modificación de la autorización de explotación: 44,79 €.»

6) Se añade un nuevo título al apartado 20 del anexo 1, con la siguiente redacción e importes:

Título	Tarifa normal	Familia numerosa 1.ª categoría	Familia numerosa 2.ª categoría	Duplicado
Superior de música.	60 €	30 €	0 €	6 €

7) Se añade la letra c) al apartado 27 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«c) Copia en soporte digital: 3 €.»

8) Se modifica el apartado 33 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«33 Actuaciones del registro de la propiedad intelectual:

Tramitación de solicitudes de inscripción, anotación o cancelación:

Con carácter general:

Cuando el autor y el titular son la misma persona: 10 €.

Cuando el autor y el titular son distintas personas: 25 €.

Casos específicos: obras audiovisuales, programas de ordenador, bases de datos, páginas web y multimedia:

Cuando el autor y el titular son la misma persona: 16 €.

Cuando el autor y el titular son distintas personas: 30 €.

Por colección de obras: musicales, poemas, etc.:

Primera obra: 10 €.

Por cada una de la siguientes: 1 €.

Por obras colectivas: 70 €.

Publicidad registral:

Expedición de certificado: 10 €.

Expedición de nota simple: 4,10 €.

Expedición de copias certificadas de documentos en soporte papel (hasta 10 páginas): 10 €.

A partir de las siguientes páginas (por cada página): 0,10 €.

Expedición de copia certificada en soporte distinto al papel: 7 €.

Transmisiones:

Tramitación de solicitudes de inscripción por transmisión de derechos ya inscritos (segundas y sucesivas inscripciones): 40 €.

Tramitación de solicitudes de inscripción por transmisión mortis causa: 30 €.

Traslado de expediente: 30 €.»

9) Se modifica el apartado 40 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«40 Autorización de pruebas deportivas y otros espectáculos públicos y actividades recreativas en vías públicas: 51 €.»

10) Se añade el apartado 41 al anexo 1, con la siguiente redacción:

«41 Actuaciones en materia de seguros:

01 Inscripción de un agente de seguros exclusivo, persona física: 10 €.

02 Inscripción de un agente de seguros vinculado, de un corredor de seguros o de reaseguros, persona física: 60 €.

03 Inscripción de una sociedad de agencia de seguros o de un operador de banca-seguros, exclusivos o vinculados, de una sociedad de correduría de seguros o de reaseguros: 140 €.

04 Inscripción de cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las sociedades de agencia de seguros o de los operadores de banca-seguros, exclusivos o vinculados, de correduría de seguros o de reaseguros (por cada alto cargo): 10 €.

05 Inscripción de cualquier otro acto inscribible o por la modificación de los inscritos (por cada uno de ellos): 10 €.

06 Expedición de certificados relativos a la información incluida en los registros: 10 €.»

11) Se modifica la redacción del subapartado 07 del apartado 05 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«07 Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas o pastizales en terrenos forestales.»

12) Se modifica el subapartado 13.03 del apartado 05 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«03 Leñas:

Señalamiento.

Por cada estéreo de los 100 primeros: 0,053605 €.

Por los restantes: 0,026803 €.

Reconocimiento final: 75% del señalamiento.»

13) Se modifica el subapartado 02 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«02 Prestación de servicios facultativos relacionados con los análisis, dictámenes, peritajes, etc., cuando así lo exija la normativa vigente:

Por análisis físico-químicos o bromatológicos (por determinación): 5,29 €.

Máximo: 41,33 €.

Por recuento celular:

Por muestra de leche: 0,348437 €.

Por otras muestras: 0,871092 €.

Máximo: 8,34 €.

Aislamiento e identificación bacteriológicos:

Por muestra de leche: 0,703576 €.

Por otras muestras: 1,95 €.

Máximo: 8,34 €.

Determinación de susceptibilidad de antimicrobianos e inhibidores del crecimiento con muestras o tejidos o segregaciones de animales:

Por muestra de leche: 1,038615 €.

Por otras muestras: 2,71 €.

Análisis parasitológicos (por muestra): 2,71 €.

Serodiagnóstico y pruebas alérgicas (por determinación): 2,99 €.

Por cada treinta muestras y por enfermedad investigada correspondientes a explotaciones integradas en agrupaciones de defensa sanitaria ganadera: 2,89 €.

Necropsias y análisis anatómico-patológicos por muestra o animal:

Vacuno, equino y similares (adultos): 16,62 €.

Porcino, ovino, caprino, perros y similares: 12,45 €.

Aves, conejos o similares: 4,22 €.

Análisis histopatológico (por animal): 5,42 €.

Análisis virológico:

Aislamiento e identificación (por muestra): 5,42 €.

Otras técnicas virológicas (por técnica): 2,99 €.

Contrastación de dosis de seminales de vacuno: 20,10 €.

Mínimo, en cualquier caso: 2,77 €.»

14) Se modifica el subapartado 12 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«12 Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura y control de centros de depósito, transformación o destrucción de subproductos de origen animal, no destinados a consumo humano:

Por autorización y apertura: 124,08 €.

Por control y toma de muestras: 41,33 €.»

15) Se modifica el subapartado 20 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«20 Suministro de marcas y documentos de identificación del ganado bovino, ovino y cabrino:

Por cada acto administrativo de suministro: 0,703576 €.

Por unidad de identificación suministrada: 0,368540 €.»

16) Se modifica el subapartado 21 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«21 Gestión y suministro de marcas para recrotalización, previas comprobaciones oportunas, en caso de pérdida, identificación incompleta o deterioro de marcas identificativas de bovino, ovino y cabrino (las dos en el caso de los identificados por el Reglamento 820/1997 y de una por el Real decreto 205/1996), incluida la identificación de animales procedentes de terceros países o la reidentificación para cumplir la normativa comunitaria de movimiento de ganado:

Por cada acto administrativo: 2,08 €.

Por unidad de identificación suministrada: 1,42 €.»

17) Se añade el apartado 47 al anexo 2, con la siguiente redacción:

«47 Autorización para el alquiler de embarcaciones de recreo de la lista 6.^a de los registros marítimos: 50,02 €.»

18) Se modifica el apartado 05 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«05 Examen de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación de toda clase de viviendas.

(Sobre presupuesto): 0,07%.

Se entiende por presupuesto la suma del presupuesto general, incluidos el margen industrial y de administración, los honorarios y el valor de los terrenos.»

19) Se añade el subapartado 03 al apartado 38 del anexo 3, con la siguiente redacción:

«03 Modificaciones:

Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 de este mismo apartado: 100%.»

20) Se añade el subapartado 03 al apartado 46 del anexo 3, con la siguiente redacción:

«03 Modificaciones:

Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 de este mismo apartado: 100%.»

21) Se modifica el subapartado 03 del apartado 52 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«03 Autorización o prórroga de la autorización de gestor de residuos para actividades de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos: 648,76 €.»

22) Se modifica el subapartado 04 del apartado 52 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

04 Inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia:

Transportistas de residuos peligrosos o no peligrosos: 162,19 €.

Productores de residuos no peligrosos: 162,19 €.

Productores de residuos no peligrosos inertes: 162,19 €.

Productores de residuos de construcción y demolición: 162,19 €.»

23) Se modifica el subapartado 07 del apartado 52 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«07 Autorización o prórroga de la autorización de instalaciones de residuos urbanos: 324,38 €.»

24) Se añade el subapartado 12 en el apartado 52 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«12 Autorización de almacenamiento previo: 324,38 €.»

25) Se añade el subapartado 13 en el apartado 52 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«13 Autorización de traslado transfronterizo de residuos: 162,19 €.»

26) Se modifica el subapartado 01 del apartado 58 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«01 Registro de control metrológico de fabricantes, reparadores e importadores con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia:

Por cada inscripción: 80,58 €.

Por la renovación de la inscripción, de la tarifa anterior el: 50%.»

27) Se añade el apartado 60 en el anexo 3, quedando redactado como sigue:

«60 Dirección e inspección de la explotación de infraestructuras hidráulicas:

La base imponible será el importe de cada una de las certificaciones expedidas por el servicio. El tipo de gravamen será del: 4%.»

28) Se modifican las reglas quinta, sexta y novena de la tarifa X-1 contenidas en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactadas como se transcribe a continuación:

«Quinta.—A los barcos mercantes que efectúen más de doce entradas en las aguas del puerto durante el año natural se les aplicarán las siguientes tarifas:

De la entrada 13.^a a la 24.^a: el 85% de la tarifa de la regla cuarta.

De la entrada 25.^a a la 40.^a: el 70% de la tarifa de la regla cuarta.

En las entradas 41.^a y siguientes: el 50% de la tarifa de la regla cuarta.»

Sexta.—En las líneas de navegación con calificación de regulares, y siempre que antes del 1 de enero de cada año esta condición esté suficientemente documentada ante Puertos de Galicia, las tarifas a aplicar a sus barcos podrán ser:

De la entrada 13.^a a la 24.^a: el 90 % de la tarifa de la regla cuarta.

De la entrada 25.^a a la 50.^a: el 80 % de la tarifa de la regla cuarta.

A partir de la entrada 51.^a: el 70 % de la tarifa de la regla cuarta.

La denegación de estas tarifas tendrá que ser motivada.

Para que en los barcos que se incorporen a una línea pueda optarse a la aplicación de estas tarifas reducidas, será condición necesaria que antes de la entrada en puerto de esos barcos se justifique esta circunstancia documentalmente ante Puertos de Galicia. Estas tarifas reducidas no tendrán en caso alguno carácter retroactivo.

A los efectos del cómputo de entradas, se acumularán en cada puerto todas las entradas de los barcos de una misma línea regular o de un mismo armador.

Las tarifas reducidas de escala cuya mención se hace en esta regla y la anterior serán excluyentes entre sí.

Novena.—Los barcos destinados a tráfico de pasajeros de interior o de ría y los remolcadores y dragas con base en el puerto abonarán mensualmente quince veces el importe diario que les correspondiera por aplicación de la regla cuarta de esta tarifa, independientemente de las entradas, salidas y días de estancia en el puerto.

Para que esta regla sea aplicada a un buque será condición indispensable que previamente se formule la correspondiente declaración ante la dirección del puerto y que ésta preste su conformidad.

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales para la liquidación de la tarifa con estas embarcaciones, con una reducción adicional de hasta el 25% en su cuantía.»

29) Se modifican las reglas cuarta, undécima y decimotercera de la tarifa X-2 contenidas en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactadas como se transcribe a continuación:

«Cuarta.—A los barcos mercantes que efectúen más de doce atraques en los muelles del puerto durante el año natural se les aplicarán las siguientes tarifas:

De la entrada 13.^a a la 24.^a: el 85% de la tarifa de la regla tercera.

De la entrada 25.^a a la 40.^a: el 70% de la tarifa de la regla tercera.

En las entradas 41.^a y siguientes: el 50% de la tarifa de la regla tercera.

Undécima.—El barco que, después de haber recibido orden de desatracar o de rectificar el atraque, demore estas operaciones pagará, con independencia de las sanciones a que haya lugar, las siguientes cantidades:

Por cada una de las dos primeras horas o fracción: el importe de la tarifa de veinticuatro horas de la regla tercera.

Por cada una de las horas restantes: dos veces el importe de la tarifa de veinticuatro horas de la regla tercera.

Decimotercera.—Los barcos destinados a tráfico de pasajeros de interior o de ría y los remolcadores y dragas con base en el puerto que atraquen habitualmente en determinados muelles abonarán mensualmente quince veces el importe diario que les correspondiera por aplicación de la regla tercera de esta tarifa, independientemente de las entradas, salidas y días de estancia en el puerto.

Para que esta regla sea aplicada a un buque será condición indispensable que previamente se formule la correspondiente declaración ante la dirección del puerto y que ésta preste su conformidad.

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales para la liquidación de la tarifa con las embarcaciones citadas en esta regla, con una reducción adicional de hasta el 25% en la cuantía de la tarifa.»

30) Se modifican las reglas novena y vigésima cuarta de la tarifa X-3 contenidas en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactadas como se transcribe a continuación:

«Novena.—Las cuantías de la tarifa aplicables a cada partida de mercancías serán por tonelada métrica de peso bruto o fracción y en función del grupo de bonificación al que pertenezcan, de acuerdo con el repertorio de clasificación de mercancías que se recoge en la regla vigésima quinta de esta tarifa.

Grupo de mercancías	Precio en euros por tonelada métrica
Primero	0,455128
Segundo	0,758547
Tercero	1,213675
Cuarto	1,972222
Quinto	3,034188

Las mercancías que exclusivamente se embarquen tendrán una bonificación del 30% en la base de la tarifa.

A las mercancías que sean transbordadas se les aplicará esta tarifa con una bonificación del 50% en su cuantía en cada una de las operaciones.

A las mercancías que realicen tránsito marítimo o terrestre no se les aplicará variación alguna respecto de las cuantías de las tarifas de embarque y desembarque.

Para partidas cuyo peso total sea inferior a una tonelada métrica la cuantía será, por cada 200 quilogramos o fracción en exceso, la quinta parte de la que correspondería pagar por una tonelada.

A los efectos de la presente regla, se entenderá como partida las mercancías incluidas en cada línea de un mismo conocimiento de embarque.

Vigésima cuarta.—Las mercancías y combustibles embarcados para el avituallamiento del propio barco directamente desde tierra no están sujetos al abono de esta tarifa, siempre que el combustible haya pagado la tarifa de entrada en el puerto correspondiente.»

31) Se añade una nueva regla, la decimocuarta, en la tarifa X-4 contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como se transcribe a continuación:

«Decimocuarta.—El barco pesquero que atraque en el muelle con prohibición expresa de Puertos de Galicia o después de haber recibido orden de desatracar o rectificar el atraque y que demore estas operaciones abonará, con independencia de la tarifa X-4, la tarifa X-2 con la cuantía prevista en la regla undécima.»

32) Se modifican las reglas sexta, séptima, novena, décima y undécima y se añaden tres nuevas, la decimotercera, la decimocuarta y la decimoquinta, en la tarifa X-5 contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactadas como se transcribe a continuación:

«Sexta.—La cuantía de la tarifa estará compuesta por los siguientes conceptos:

A) Por la utilización de las aguas de los puertos e instalaciones portuarias.

B) Por los servicios utilizados de atraque, fondeo o estancia en seco de embarcaciones.

C) Por la disponibilidad de otros servicios específicos.

El importe de la tarifa X-5 será el resultado de la suma de los conceptos A), B) y C) indicados anteriormente que le sean de aplicación en función de los servicios prestados.

La cuantía de los conceptos de que se compone la tarifa X-5, por metro cuadrado redondeado por exceso y por día natural o fracción, será la siguiente:

A) Por la utilización de las aguas del puerto e instalaciones portuarias:

Zona I: 0,038268 euros.
Zona II: 0,022960 euros.

B) Por los servicios utilizados de atraque, fondeo o estancia en seco de embarcaciones:

1. Atraque en punta: 0,042095 euros.
2. Atraque de costado: 0,105237 euros.
3. Atraque a banqueta o escollera: 0,021047 euros.
4. Fondeo: 0,042095 euros.
5. Embarcaciones en seco: 0,089292 euros.

C) Por la disponibilidad de otros servicios específicos:

1. Por cada finger en cada puesto de atraque: 0,017858 euros.
2. Por brazo de amarre o por tren de fondeo para amarre por popa de embarcaciones atracadas: 0,008929 euros.
3. Toma de agua: 0,006378 euros.
4. Toma de energía eléctrica: 0,006378 euros.
5. Vigilancia general de la zona: 0,006378 euros.

Cuando por el organismo portuario se disfrute específicamente de zonas del puerto para fondeo o depósito de embarcaciones deportivas, las cuantías de los apartados 4 y 5 del concepto B) tendrán una bonificación del 50%, siempre que previamente se soliciten los correspondientes servicios a Puertos de Galicia.

Las cuantías de los conceptos A), B) y C) para las embarcaciones de paso en el puerto serán las anteriormente indicadas multiplicadas por 1,5.

Se entiende por fondeo la disponibilidad de una superficie de espejo de agua destinado a tal fin y debidamente autorizado.

Se entiende por atraque en punta la disponibilidad de un elemento de amarre fijo a pantalán, muelle, banqueta o escollera que permita fijar uno de los extremos (proa o popa) de la embarcación.

Se entiende por embarcación en seco aquella que permanezca en las instalaciones portuarias, fuera de la lámina de agua, tanto en estancia transitoria no dedicada a internada como en estancias prolongadas en zonas habilitadas a tal fin.

Se entiende por vigilancia general de la zona, a efectos de aplicación del concepto C) anterior, la prestada por la autoridad portuaria para la totalidad de la instalación portuaria sin que constituya un servicio especial a la instalación náutico-recreativa, ni garantía respecto de la integridad de las embarcaciones o bienes depositados.

Se entiende por disponibilidad de los servicios de agua y energía, de los puntos 3 y 4 del concepto C), la existencia en las proximidades del punto de atraque, a muelle o pantalán, de tomas de suministro de agua o energía, con independencia del abono de la tarifa E-3 que sea de aplicación por los consumos efectuados.

Séptima.—El abono de la tarifa de la regla sexta se hará:

a) Para embarcaciones de paso en el puerto, por adelantado a la llegada y por los días de estancia que

declaren. Si este plazo hubiera de ser superado, el sujeto pasivo tendrá que formular nueva petición y abonar nuevamente por adelantado el importe inherente al plazo prorrogado.

b) Para embarcaciones con base en el puerto, por semestres adelantados, dando lugar dicho abono adelantado a una reducción del 20% del importe de la tarifa que le sea de aplicación. La domiciliación bancaria podrá ser exigida por Puertos de Galicia si lo considerara conveniente para la gestión tarifaria de las instalaciones.

Se entiende por embarcación con base en el puerto, a los únicos efectos de la aplicación de la presente tarifa, aquella cuya prestación del servicio de atraque o fondeo esté autorizada por un periodo de uno o más semestres. El resto de las embarcaciones serán consideradas como de paso en el puerto.

Para embarcaciones con base en el puerto el importe de la tarifa aplicable será por el periodo completo autorizado, independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado el puesto de atraque o fondeo.

Las embarcaciones que tengan base en un puerto dependiente de Puertos de Galicia disfrutarán de un 50% de descuento, sobre la tarifa diaria aplicable a las embarcaciones de paso, durante sus estancias en otros puertos dependientes de Puertos de Galicia.

La baja como embarcación de base producirá efectos frente a Puertos de Galicia desde el semestre natural siguiente al de la solicitud de baja.

Novena.—El servicio de fondeo o de atraque, así como los restantes servicios, han de ser solicitados a Puertos de Galicia con carácter previo a la utilización de los mismos, para su autorización, si procede, en las zonas especialmente habilitadas para ello. La utilización de cualquiera de estos servicios sin autorización previa dará lugar a la aplicación de cinco veces el importe de la tarifa ordinaria que le corresponda a partir del momento del inicio de la utilización del servicio; todo ello independientemente de la sanción que pueda proceder por infracción del reglamento de servicio, policía y régimen del puerto, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la regla décima.

Décima.—El abono de esta tarifa no dispensa de la obligación de desatraque la embarcación, de cambiar de lugar de amarre o de fondeo, o incluso de abandonar el puerto si así fuera ordenado, por estimarlo necesario la autoridad competente. En este último supuesto sólo se tendrá derecho a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado.

El retraso en cumplimentar cualquiera de las órdenes dictadas por la autoridad portuaria competente relativas a atraques, desatraques, amarres, fondeos, salidas de la dársena o pantalán, retirada de embarcaciones depositadas en tierra, etc., dará lugar a la aplicación de una tarifa cuyo importe será dos veces la tarifa diaria que correspondería abonar a la embarcación, con arreglo a las cuantías de la regla sexta, por el número de horas o fracción de demora.

Undécima.—Las embarcaciones atracadas o fondeadas en instalaciones propias de concesiones, excepto que en el título concesional se determine otra cosa, abonarán en todo caso el concepto A) de la regla sexta y los demás sumandos B) y C) por aquellos servicios prestados en instalaciones ajenas a la concesión. Para su abono el concesionario podrá optar:

a) Por la liquidación directa de la tarifa por el organismo portuario al sujeto pasivo en base a la documentación que por el concesionario se entregará a Puertos de Galicia, con los datos diarios precisos para que éste pueda liquidar la tarifa tanto a las embarcaciones de paso como a las que tienen base en la concesión, conforme al procedimiento y formato que Puertos de Galicia deter-

mine. La domiciliación bancaria podrá ser exigida por Puertos de Galicia si lo considerara conveniente para la gestión tarifaria de las instalaciones.

b) Por el abono de la tarifa, subrogándose en la obligación de los sujetos pasivos. En este caso el concesionario entregará a Puertos de Galicia la documentación que le sea requerida, conforme al procedimiento y formato que señale este organismo, con los datos necesarios para realizar la liquidación que practicarán Puertos de Galicia. En este caso, Puertos de Galicia podrá acordar una reducción de hasta un 15% de la cuantía de la tarifa que le corresponda, dependiendo de la composición y porte de la flota del centro.

En el supuesto b), Puertos de Galicia podrá establecer convenios con los concesionarios de instalaciones náutico-recreativas para el abono de la presente tarifa. La base del convenio, cifrada en metros cuadrados de ocupación por día y mes, se establecerá para cada concesión y temporada por Puertos de Galicia, conforme a los datos estadísticos de tráfico y ocupación de la concesión disponibles, y semestralmente se efectuará una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación, composición y porte de la flota que se haya incluido en el convenio. Éste no podrá ser inferior al 70% del importe que correspondería por la aplicación de la tarifa a la ocupación estimada, que en ningún caso podrá ser inferior a la del año anterior. En este supuesto no es de aplicación el descuento descrito en la letra b) de la regla undécima, ni lo previsto en el apartado b) de la regla séptima.

Decimotercera.—En las instalaciones deportivas construidas por Puertos de Galicia y gestionadas por particulares mediante gestión indirecta se podrá aplicar una reducción en la cuantía de la tarifa de hasta el 15%, dependiendo de la composición y porte de la flota, siempre que el concesionario se subrogue en la obligación del pago de los sujetos pasivos y abone la tarifa por semestres adelantados. En este caso, el concesionario le entregará a Puertos de Galicia la documentación que le sea requerida, conforme al procedimiento y formato que se le señale, con los datos necesarios para que este organismo pueda emitir la facturación correspondiente.

Decimocuarta.—Si solicitadas las dimensiones de la embarcación por parte de Puertos de Galicia el titular demora la remisión de estos datos o bien se niega a facilitarlos, el organismo portuario, además de poder proceder a la apertura del correspondiente expediente sancionador y retirada de la embarcación del atraque, podrá realizar sus propias mediciones y facturar la tarifa con arreglo a las mismas.

Decimoquinta.—Las embarcaciones deportivas depositadas en las superficies portuarias requerirán la correspondiente autorización de Puertos de Galicia. En caso de no contar con esta autorización, la tarifa que se aplicará durante el plazo de ocupación será el quíntuplo de la indicada en el apartado B) de la regla sexta, sin perjuicio de que Puertos de Galicia pueda proceder a la retirada de la embarcación, por lo que pasará el correspondiente cargo y en todo caso el valor de la embarcación responderá de los gastos de transporte y almacenaje.»

33) Se modifica la regla séptima de la tarifa E-2 contenida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como se transcribe a continuación:

«Séptima.—Las cuantías serán, por metro cuadrado o fracción y día natural o fracción, las siguientes:

Zona de maniobra y tránsito (en caso de existir autorización)	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Días 1 al 10	0,038587	0,025704	0,019326
Días 11 al 20	0,118184	0,078768	0,059124
Días 21 y siguientes	0,233116	0,155432	0,116590

Zona de almacenamiento	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Superficie descubierta	0,021047	0,014031	0,010524
Superficie cubierta	0,080873	0,053895	0,040373

En la zona de almacenamiento situada a más de 35 m del cantil del muelle de los puertos incluidos en los grupos A y B se aplicará la tarifa del grupo inmediato inferior correspondiente.

En la ocupación de tuberías, canalización o instalaciones bajo tierra generales del puerto la tarifa será el 50% de lo que correspondería según los cuadros anteriores, salvo que su uso impida la utilización de la superficie exterior. En este caso, la tarifa sería la indicada en esta regla para la superficie descubierta.

La superficie que se considerará para canalizaciones será la de la proyección horizontal de la tubería o instalación de que se trate, con una superficie mínima de 0,5 m² por cada metro lineal de canalización.

Las cuantías de la tarifa para las ocupaciones de superficie destinadas a usos no relacionados directamente con las actividades portuarias serán las siguientes:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Días 1 al 10	0,105234	0,070157	0,052620
Días 11 y siguientes	0,210470	0,140313	0,105240

«34) Se modifican las reglas cuarta y quinta de la tarifa E-3 contenidas el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactadas como se transcribe a continuación:

«Cuarta.—Las cuantías de la tarifa por suministro de agua potable serán las siguientes:

Por m³ de agua o fracción suministrada a través de las tomas propiedad de Puertos de Galicia: 1,005882 euros.

Por m³ de agua o fracción suministrada en las restantes instalaciones: 0,603530 euros.

La facturación mínima en el primer caso será de 3,601012 euros. En el segundo caso la facturación mínima mensual será también de 3,601012 euros.

Quinta.—Las cuantías de la tarifa por suministro de energía eléctrica serán las siguientes:

Por kWh o fracción suministrado a través de las tomas propiedad de Puertos de Galicia: 0,311183 euros.

Por kWh o fracción suministrado en las restantes instalaciones: 0,186709 euros.

La facturación mínima en el primer caso será de 3,601012 euros. La facturación mínima mensual en el segundo caso será un 10% superior a la mínima mensual establecida por la compañía eléctrica suministradora para la instalación de que se trate.»

35) Se modifica la regla undécima de la tarifa E-4 contenida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como se transcribe a continuación:

«Undécima.—Las cuantías de la tarifa por utilización de las instalaciones para la reparación de embarcaciones en los varaderos serán las siguientes:

a) Las cuantías de la tarifa por izada o bajada de la embarcación de los varaderos serán las siguientes:

Embarcaciones de hasta 50 t: 0,580397 euros por cada metro de eslora o fracción.

Embarcaciones de más de 50 t y hasta 150 t: 0,289369 euros por cada tonelada o fracción.

Embarcaciones de más de 150 t: 0,448564 euros por cada tonelada o fracción.

b) Las cuantías de la tarifa por día de estancia o fracción en los varaderos serán las siguientes:

Embarcaciones de hasta 50 t: 0,289369 euros por cada metro de eslora o fracción.

Embarcaciones de más de 50 t y hasta 150 t: 0,146758 euros por cada tonelada o fracción.

Embarcaciones de más de 150 t: 0,289369 euros por cada tonelada o fracción.

Para las embarcaciones incluidas en los dos últimos grupos (embarcaciones de más de 50 t), la tarifa se incrementará en un 50% por cada semana de estancia continuada en los varaderos. Este porcentaje se aplicará cada vez sobre la tarifa acumulada correspondiente a la semana anterior.

c) La cuantía de la tarifa por día de utilización o fracción de las rampas del varadero será de 0,580397 euros por cada metro de eslora o fracción. (Aplicable únicamente a embarcaciones con cubierta).»

36) Se modifica la letra c) del punto 1 del apartado 02 del anexo 5, quedando redactada como se transcribe a continuación:

«c) Ocupación de obras e instalaciones. Estará constituida por los siguientes conceptos:

El valor de los terrenos y aguas ocupados, incluidas en este apartado la urbanización interna y la pavimentación de la parcela en concesión.

El valor de las infraestructuras, superestructuras e instalaciones en concesión en el momento de otorgamiento de las mismas, calculado sobre la base de criterios de mercado, y el valor de su depreciación anual. Estos valores, que serán aprobados por Puertos de Galicia, permanecerán constantes durante el periodo concesional, no siéndoles de aplicación la actualización anual prevista en el artículo 42.

Los criterios para el cálculo del valor de las obras e instalaciones y del valor de su depreciación se aprobarán por el consejero competente en materia de puertos, a propuesta del ente público Puertos de Galicia.»

Artículo 52. Canon de saneamiento. Modificación de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.

Se modifica el número 1 del artículo 40 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, quedando redactado como sigue:

«1) El tipo de gravamen se expresará en euros/m³ o en euros por la unidad de contaminación en función de la base imponible a que tenga que aplicarse.

Se establecen los siguientes valores del tipo de gravamen del canon:

a) Usos industriales o asimilados:

Tipo general por volumen: 0,330 euros/m³.

Materias en suspensión: 0,193 euros/kg.

Sales solubles: 3,106 euros/S/cm³.

Materia oxidable: 0,387 euros/kg.

Metales: 8,726 euros/kg equimetal.

Materias inhibidoras: 0,040 euros/equitox.

b) Usos domésticos: 0,197m.»

CAPÍTULO II

Tributos cedidos

Artículo 53. Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

En el uso de las competencias atribuidas por la Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado

a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del punto 1 del artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.Dos.4 de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, se modifican los tipos de gravamen y las cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, en el sentido que a continuación se indica:

Uno. En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable porcentaje
Entre 0 y 1.580.470	22
Entre 1.580.470,01 y 2.614.960	38
Entre 2.614.960,01 y 5.215.555	49
Más de 5.215.555	60

Dos. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo A especial.

Cuota anual: 500 euros.

B) Máquinas tipo B o recreativas con premio.

a) Cuota anual: 3.516 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B», en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre y cuando el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en el apartado a).

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.200 euros más el resultado de multiplicar por 2.896 el producto del número de jugadores por el precio autorizado para la partida.

C) Máquinas tipo C o de azar.

Cuota anual: 5.132 euros.

En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, las cotas tributarias establecidas en la letra B) anterior se incrementarán en 17,72 euros por cada céntimo de euro en que se incremente el nuevo precio máximo autorizado.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la suba habrán de autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso serán sólo del 50% de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento.*

Uno. La Consejería de Economía y Hacienda facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referente a las siguientes actuaciones:

a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o sociedades públicas, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente ley.

c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto por lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como por sus organismos autónomos y sociedades públicas.

d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas otorgadas por el Consejo de la Xunta a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 41 de la presente ley.

f) Los planes a que se refiere la disposición adicional tercera de la presente ley.

Dos. La Consejería de Economía y Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas con arreglo a lo previsto en la letra q) del artículo 5 de la presente ley.

b) Las modificaciones efectuadas de conformidad con lo indicado en el artículo 9.

c) Los presupuestos de los organismos autónomos y sociedades públicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del año 2006.

Tres. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Fondo salarial.*

A fin de mejorar la prestación de los servicios públicos y de dotar de una mayor eficacia la gestión de la administración pública, incrementando la productividad y la motivación de los empleados públicos, para el año 2006 se instaura un fondo equivalente al 0,5% de la masa salarial del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuya distribución se negociará en el ámbito de la mesa general de negociación de la función pública.

En cualquier caso, los convenios o acuerdos suscritos entre la Administración autonómica y las organizaciones sindicales que tengan vigencia durante el ejercicio de 2006 que supongan incrementos retributivos adicionales a los de carácter general establecidos en la presente ley quedarán enmarcados en la mejora prevista en esta disposición adicional.

Disposición adicional tercera. *Sociedades públicas.*

Las entidades públicas y sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley

de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre que, en su caso, puedan presentar pérdidas de explotación en sus presupuestos, están obligadas a elaborar un plan con la finalidad de restablecer el equilibrio.

Dicho plan habrá de remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación, dentro de los tres meses siguientes a aquél en que la situación de desequilibrio se hubiera detectado o, en todo caso, a partir de la aprobación de las cuentas anuales en las que se refleje esta circunstancia.

Disposición adicional cuarta. *Autorización de presupuestos en sociedades de nueva creación.*

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2006.

Disposición adicional quinta. *Propuestas normativas que comporten crecimiento del gasto.*

No podrán formularse iniciativas legislativas por parte de la Xunta de Galicia, ni aprobarse normas de rango reglamentario, cuando de su aplicación se derive un incremento del gasto público, sin la previa disponibilidad de una memoria económico-financiera que evalúe adecuadamente los costes que esas propuestas representan y las posibilidades o alternativas existentes para su financiación.

Disposición adicional sexta. *Modificación de las plantillas del Servicio Gallego de Salud.*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones, corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos, practicantes y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional séptima. *Órganos unipersonales del Servicio Gallego de Salud.*

Se modifica el artículo 37.1.B) de la Ley 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 37. 1.B) *Órganos unipersonales:*

Se determinarán por decreto de la Xunta de Galicia, a propuesta del consejero de Sanidad.»

Disposición adicional octava. *Prestaciones familiares por cuidado de hijos menores.*

Aquellas personas que, en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, tengan a su cargo hijos menores de tres años tendrán derecho a percibir una prestación de 360 euros por cada uno de los mismos cuando, por razón de los ingresos obtenidos durante el año 2004, ni ellos ni ninguno de los miembros de la unidad familiar estuvieran obligados a presentar la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a ese periodo.

La percepción de esta prestación se ajustará al procedimiento que establezca la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, que exigirá justificación documental de los requisitos precisos para su disfrute, sin que el mismo hijo pueda dar lugar a más de una prestación.

Disposición adicional novena. *Plan de reequilibrio territorial.*

Englobado en el marco de un pacto por el territorio que permita planificar y coordinar inversiones y otras actuaciones con criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social, la Xunta de Galicia elaborará a lo largo del actual ejercicio un plan de reequilibrio territorial, concebido como agente activo de desarrollo económico integral de Galicia, dirigido a las áreas con menor crecimiento, y de refuerzo de la cohesión social, que coordinará actuaciones sectoriales de las distintas consejerías, por un importe mínimo de 150 millones de euros.

Dicho plan identificará los créditos de los diferentes programas de gasto que quedarán afectados en las distintas consejerías a su ejecución.

El plan será remitido antes del 30 de abril de 2006 a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Disposición adicional décima. *Subsidio básico y complemento variable de la renta de integración social de Galicia.*

Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2004, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social, durante los tres primeros ejercicios presupuestarios de aplicación de la Ley 16/2004 se realizará una aplicación progresiva del importe de la renta de integración social de Galicia señalado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 9/1991, según redacción dada por la Ley 16/2004.

En cumplimiento de lo expuesto para el año 2006, la cuantía del subsidio básico de la renta de integración social de Galicia señalado en el apartado 1 del artículo 12

de la Ley 9/1991, según redacción dada por la Ley 16/2004, será equivalente al 70% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples, fijado en la legislación específica que resulta de aplicación. La cuantía del complemento variable, en función del número de miembros de la unidad de convivencia independiente, previsto en el apartado 2 del mismo artículo 12, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, en el año 2006 será la siguiente:

El 11% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples por el primer miembro adicional.

El 9% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples por el segundo miembro adicional.

El 7% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples por cada uno de los restantes miembros adicionales.

Disposición adicional undécima. *Recaudación de los derechos de naturaleza pública no tributarios.*

En la recaudación de los derechos de la Comunidad Autónoma de naturaleza pública no tributarios, incluidos en el capítulo III de los presupuestos de ingresos, se estará a lo dispuesto en su normativa específica, y en su defecto a lo establecido para los derechos de naturaleza tributaria.

Disposición final primera. *Desarrollo de la ley.*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final segunda. *Vigencia.*

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2006, con excepción de los artículos 44, 45, 51, 52 y 53 y de la disposición adicional séptima y undécima, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2005.

EMILIO PÉREZTOURIÑO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 250, de 30 de diciembre de 2005)

ANEXO 1
Artículo 5, e)

Sección	Tasas	Precios	Total
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (centros de menores)		200.000	200.000
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (TIIVE)		601.012	601.012
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (otras)	263.073	10.734.574	10.997.647
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (DOG)	300.506		300.506
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (oposiciones)	6.010		6.010
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (otras)	6.670.318	13.830	6.684.148
Economía y Hacienda	165.772		165.772
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	7.611.092	152.123	7.763.215
Educación y Ordenación Universitaria (oposiciones)	1.344.601	1.837.334	1.344.601
Educación y Ordenación Universitaria (otras)	1.610.463	1.837.334	3.447.797
Innovación e Industria	5.838.053	853.471	6.691.524
Medio Rural	2.320.806	4.707.921	7.028.727
Cultura y Deporte	392.807	73.098	465.905
Sanidad	2.601.898	13.829	2.615.727
Pesca y Asuntos Marítimos	1.228.874		1.228.874
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	5.286.681	393.150	5.679.831
Trabajo	46.849	25.683	72.532
Vivienda y Suelo	349.562		349.562
TOTAL	36.037.365	19.756.278	55.793.643

(euros)

ANEXO 2

Artículo 47

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados
Año 2006

2006	
Educación infantil: (Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.934,77
Gastos variables	3.529,93
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	4.230,97
Otros gastos	5.696,93
Importe total anual	39.392,60
Educación primaria: (Ratio profesor/unidad: 1,36:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	35.271,30
Gastos variables	4.800,69
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	5.754,16
Otros gastos	5.696,93
Importe total anual	51.523,08

2006	
Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):	
I. Educación básica primaria: (Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.934,77
Gastos variables	3.529,93
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	4.230,97
Otros gastos	6.076,76
Importe total anual	39.772,43
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, profesor especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:	
Psíquicos	18.794,71
Autistas o problemas graves de personalidad	15.245,41
Auditivos	17.487,74
Plurideficientes	21.704,78
II. Formación profesional: «Aprendizaje de tareas»: (Ratio profesor/unidad: 2:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.869,53
Gastos variables	4.631,56
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.461,94
Otros gastos	8.571,41
Importe total anual	73.534,44
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, profesor especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:	
Psíquicos	30.008,35
Autistas o problemas graves de personalidad	26.840,57
Auditivos	23.250,53
Plurideficientes	33.368,93
Educación secundaria obligatoria:	
I. Primer ciclo: (Ratio profesor/unidad: 1,52:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.420,82
Gastos variables	4.383,39
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.981,50
Otros gastos	7.406,03
Importe total anual	60.191,74
II. Segundo ciclo: (Ratio profesor/unidad: 1,52:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.292,22
Gastos variables	7.953,03
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.965,82
Otros gastos	8.174,35
Importe total anual	69.385,42
Ciclos formativos: (Ratio profesor/unidad grado medio: 1,52:1) (Ratio profesor/unidad grado superior: 1,52:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	46.382,25
Segundo curso	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	46.382,25
Segundo curso	46.382,25
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	46.484,19
Segundo curso	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	46.484,19
Segundo curso	46.484,19
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.263,06
Segundo curso	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	6.263,06
Segundo curso	6.263,06
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.755,90
Segundo curso	0

	2006
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	6.755,90
Segundo curso	6.755,90
III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	
Ciclos formativos de grado medio	6.965,82
Ciclos formativos de grado superior	6.965,79
IV. Otros gastos:	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.	
Pastelería y panadería.	
Servicios de restaurante y bar.	
Animación turística.	
Estética personal decorativa.	
Química ambiental.	
Farmacia.	
Higiene bucodental.	
Primer curso	9.191,73
Segundo curso	2.149,74
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Gestión administrativa.	
Secretariado.	
Buceo a media profundidad.	
Laboratorio de imagen.	
Comercio.	
Gestión comercial y <i>marketing</i> .	
Servicios al consumidor.	
Agencias de viajes.	
Alojamiento.	
Información y comercialización turística.	
Elaboración de aceites y jugos.	
Elaboración de productos lácteos.	
Elaboración de vino y otras bebidas.	
Matadero y carnicería-charcutería.	
Molinería e industrias cerealistas.	
Panificación y repostería.	
Laboratorio.	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.	
Cuidados auxiliares de enfermería.	
Documentación sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaje.	
Procesos de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	11.175,93
Segundo curso	2.149,74
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Conservera vegetal, cárnica y de pescado.	
Transformación de madera y corcho.	
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.	
Operaciones de proceso y pasta de papel.	
Operaciones de proceso de planta química.	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.	
Industrias de proceso de pasta y papel.	
Industrias de proceso químico.	
Plástico y caucho.	
Operaciones de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	13.300,93
Segundo curso	2.149,74
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.	
Impresión en artes gráficas.	
Fundición.	
Tratamientos superficiales y térmicos.	
Fabricación industrial de carpintería y mueble.	
Calzado y marroquinería.	
Producción de hilatura y tejeduría de calada.	
Producción de tejidos de punto.	
Procesos de confección industrial.	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada.	
Procesos textiles de tejeduría de punto.	
Operaciones de fabricación de productos cerámicos.	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.	
Fabricación y transformación de productos de vidrio.	
Primer curso	15.388,78
Segundo curso	2.149,74
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Realización y planes de obra.	
Asesoría de imagen personal.	
Radioterapia.	
Animación sociocultural.	
Integración social.	
Primer curso	9.191,73
Segundo curso	3.476,36
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
Operaciones de cultivo acuícola.	
Primer curso	13.300,93
Segundo curso	3.476,36
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Explotaciones ganaderas.	
Jardinería.	
Trabajos forestales y de conservación del medio natural.	
Gestión y organización de empresas agropecuarias.	
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.	
Administración y finanzas.	
Pesca y transporte marítimo.	
Navegación, pesca y transporte marítimo.	
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.	
Comercio internacional.	
Gestión del transporte.	

	2006
Obras de albañilería.	
Obras de hormigón.	
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.	
Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.	
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.	
Óptica de anteojería.	
Caracterización.	
Peluquería.	
Estética.	
Explotación de sistemas informáticos.	
Administración de sistemas informáticos.	
Desarrollo de aplicaciones informáticas.	
Desarrollo de productos de carpintería y mueble.	
Prevención de riesgos profesionales.	
Anatomía patológica y citología.	
Salud ambiental.	
Audioprotésis.	
Dietética.	
Imagen para el diagnóstico.	
Laboratorio de diagnóstico clínico.	
Ortoprotésica.	
Educación infantil.	
Interpretación de la lengua de signos.	
Primer curso	8.278,29
Segundo curso	10.000,25
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Explotaciones agrarias extensivas.	
Explotaciones agrícolas intensivas.	
Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.	
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.	
Equipos electrónicos de consumo.	
Equipos e instalaciones electrotécnicas.	
Desarrollo de productos electrónicos.	
Instalaciones electrotécnicas.	
Sistemas de regulación y control automáticos.	
Acabados de construcción.	
Cocina.	
Restauración.	
Mantenimiento de aviónica.	
Análisis y control.	
Prótesis dentales.	
Primer curso	10.195,84
Segundo curso	11.638,16
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Animación de actividades físicas y deportivas.	
Diseño y producción editorial.	
Producción en industrias de artes gráficas.	
Imagen.	
Realización de audiovisuales y espectáculos.	
Sonido.	
Sistemas de telecomunicación e informáticos.	
Desarrollo de proyectos mecánicos.	
Producción por fundición y pulvimetalurgia.	
Producción por mecanizado.	
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.	
Producción de madera y mueble.	
Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.	
Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.	
Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y procesos.	
Carrocería.	
Electromecánica de vehículos.	
Automoción.	
Mantenimiento aeromecánico.	
Primer curso	11.992,12
Segundo curso	13.305,04
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
Producción acuícola.	
Preimpresión en artes gráficas.	
Joyería.	
Mecanizados.	
Soldadura y calderería.	
Construcciones metálicas.	
Industria alimentaria.	
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.	
Mantenimiento ferroviario.	
Mantenimiento de equipo industrial.	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.	
Primer curso	13.871,57
Segundo curso	14.874,49
Programas de garantía social:	
(Ratio profesor/unidad: 1,44:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.380,07
II. Gastos variables	7.045,93
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.680,10
IV. Otros gastos:	
Grupo 1	7.098,77
Familias profesionales de:	
Administración.	
Comercio y <i>marketing</i> .	
Hostelería y turismo.	
Imagen personal.	
Sanidad.	
Servicios socioculturales y a la comunidad.	
Grupo 2	8.116,04
Familias profesionales de:	
Actividades agrarias.	
Artes gráficas.	
Comunicación, imagen y sonido.	
Edificación y obra civil.	
Electricidad y electrónica.	
Fabricación mecánica.	
Industrias alimentarias.	
Madera y mueble.	
Mantenimiento de vehículos autopropulsados.	
Mantenimiento y servicios a la producción.	
Textil, confección y piel.	

ANEXO 3

Artículo 50

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES

Programa		Importe
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	776.057
	06.01.121A.760.0 AYUDAS A PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL	776.057
123A	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	480.708
	06.05.123A.461.0 A JUZGADOS DE PAZ	480.708
123C	ADMINISTRACIÓN LOCAL	7.825.599
	06.08.123C.460.0 AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL	238.000
	06.08.123C.460.1 SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS	74.520
	06.08.123C.460.2 SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	228.385
	06.08.123C.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES. ORDEN 22 DE ABRIL DE 2002	1.400.355
	06.08.123C.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES. ORDEN 14 DE ABRIL DE 2003	632.696
	06.08.123C.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES. ORDEN 29 DE ENERO DE 2004	1.290.000
	06.08.123C.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES	701.000
	06.08.123C.760.0 CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA	16.000
	06.08.123C.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES. CONVOCATORIA	2.584.643
	06.08.123C.760.1 CONVENIO CIUDADES DIGITALES	60.000
	06.08.123C.760.2 OBRAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES	600.000
211A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCIÓN SOCIAL	415.359
	05.10.211A.760.0 SUBVENCIONES Y CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS	415.359
212A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	24.507.293
	05.20.212A.460.0 PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS DESARROLLADOS POR CORPORACIONES LOCALES	1.199.869
	05.20.212A.460.2 PLANES DE IGUALDAD A DESARROLLAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES	60.000
	05.20.212A.460.3 PLANES CONTRA LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES	60.000
	05.20.212A.461.0 PROGRAMA CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL	4.447.931
	05.20.212A.461.2 SERVICIO DE PROXIMIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA INFANCIA	936.000
	05.31.212A.460.1 CREACIÓN EQUIPOS MULTIDISCIPLINARES	600.000
	05.31.212A.460.2 PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	15.454.081
	05.31.212A.760.0 SUBVENCIONES Y CONVENIOS SERVICIOS SOCIALES.- PLAN CONCERTADO	1.274.306
	05.31.212A.760.9 OTRAS SUBVENCIONES	16.828
	05.31.212A.761.0 PLAN ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	458.278
212B	CENTROS PARA SERVICIOS SOCIALES	1.430.000
	05.31.212B.460.0 TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	1.430.000
212D	PENSIONES Y PRESTACIONES EN SERVICIOS SOCIALES	13.697.320
	05.20.212D.463.3 INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL (PROYECTO DIANA)	315.113
	05.20.212D.760.0 SUBVENCIONES Y CONVENIOS CENTROS SOCIOCULTURALES. INFANTILES Y JUVENILES	9.152.593
	05.31.212D.460.1 PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA	640.812
	05.31.212D.460.2 PLAN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL	828.900
	05.31.212D.460.3 PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	67.300
	05.31.212D.460.4 PLAN DE DESARROLLO GITANO	380.072
	05.31.212D.460.5 PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	435.074
	05.31.212D.760.1 PLAN DE ATENCIÓN DIURNA	600.000
	05.31.212D.760.3 INVERSIONES EN SERVICIOS SOCIALES	1.277.456
212F	PLAN DEL VOLUNTARIADO	398.174
	05.32.212F.460.0 PLAN VOLUNTARIADO	398.174
213A	ACCIONES RELATIVAS A LAS MIGRACIONES	800.000
	04.50.213A.460.0 APOYO A LA INMIGRACIÓN	232.000
	04.50.213A.460.0 RED DE ATENCIÓN A LOS INMIGRANTES Y EMIGRANTES RETORNADOS	568.000
214A	ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES	70.000
	16.04.214A.460.0 FOMENTO DEL COOPERATIVISMO	70.000
231A	PROTECCIÓN CIVIL	14.349.271
	06.07.231A.460.0 FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE PROTECCION	300.000
	06.07.231A.760.3 SERVICIO DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS	14.049.271
241A	FOMENTO DEL EMPLEO	73.242.903
	16.02.241A.460.0 FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL	800.000
	16.02.241A.460.0 PROGRAMAS DE COOPERACION EN MATERIA DE EMPLEO	21.909.940
	16.02.241A.460.0 CONTRATACIÓN DE TECNICOS LOCALES DE EMPLEO	3.000.000
	16.02.241A.460.1 POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO	5.388.480
	16.02.241A.460.2 ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO	28.794.047
	16.02.241A.460.3 INSERCIÓN PROFESIONAL DE JÓVENES GALLEGOS	1.500.000
	16.03.241A.460.0 ORIENTACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1.925.720
	16.03.241A.460.1 FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL PLAN FIP	9.924.716
241B	FOMENTO DEL EMPLEO F.S.Y.	641.701
	16.03.241B.460.0 FORMACION DE TRABAJADORES EN PARO	100.000
	16.03.241B.460.0 FORMACION DE TRABAJADORES OCUPADOS	40.000
	16.03.241B.461.0 FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO GALLEGO DE COLOCACION	501.701
313A	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	4.502.122
	13.01.313A.460.0 PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS	4.356.130
	13.01.313A.760.0 PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS	126.567
	13.02.313A.460.0 PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA	19.425
322A	EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y E.S.O.	200.000
	09.01.322A.760.0 CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS MATERIA DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES	200.000
322E	ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	1.601.000
	09.01.322E.760.0 CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	650.000
	09.03.322E.460.0 SUBVENCIONES A ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	429.000
	09.03.322E.460.1 SUBVENCIONES A ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	522.000
322S	FORMACIÓN PROFESIONAL F. S. Y.	457.500
	09.03.322S.460.0 AYUDAS FORMACIÓN DE ADULTOS Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	359.500
	09.03.322S.460.9 COFINANCIACIÓN INCORPORACIÓN FONDOS EUROPEOS	98.000
322T	ENSEÑANZA SECUNDARIA	2.485.478
	09.01.322T.760.0 CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES	200.000
	09.02.322T.460.0 AYUDAS A CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS	2.285.478

331A	PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AYUDAS REHABILITACIÓN Y ACCESO A LA	14.211.883
	17.02.331A.760.0	5.814.880
	17.02.331A.760.1	8.397.003
332A	ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y DEL URBANISMO	17.807.344
	08.02.332A.760.0	2.096.171
	08.02.332A.760.0	1.531.399
	08.02.332A.760.0	1.000.000
	08.02.332A.762.0	450.120
	08.02.332A.762.0	206.845
	08.02.332A.762.0	360.592
	08.02.332A.762.0	391.226
	08.02.332A.762.0	7.929.651
	08.02.332A.762.0	841.340
	08.02.332A.762.0	3.000.000
342A	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	6.735.021
	15.01.342A.760.0	5.111.021
	15.02.342A.760.0	100.000
	15.02.342A.760.0	316.000
	15.02.342A.760.2	130.000
	15.02.342A.760.3	70.000
	15.02.342A.760.4	43.000
	15.03.342A.760.0	965.000
351A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	13.854
	12.01.351A.460.0	13.854
352B	ARCHIVOS Y MUSEOS	940.000
	12.03.352B.760.0	940.000
353A	PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COOPERACIÓN CULTURAL	4.622.700
	12.02.353A.460.0	820.000
	12.02.353A.760.0	3.802.700
353E	FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	788.030
	04.60.353E.760.0	788.030
355A	FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	2.785.960
	12.04.355A.460.0	525.363
	12.04.355A.760.0	2.260.597
355B	FOMENTO DE LA ACTIVIDAD JUVENIL	3.007.832
	05.32.355B.460.0	1.700.000
	05.32.355B.760.0	1.307.832
356A	PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO	800.000
	12.03.356A.760.0	800.000
361A	COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL	1.413.164
	04.31.361A.760.0	500.686
	04.31.361A.760.0	912.478
413A	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE	200.000
	08.04.413A.760.0	200.000
413B	CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	2.766.403
	08.03.413B.760.0	2.766.403
422C	PREVENCIÓN, DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (PLAN FORESTAL	12.451.494
	11.06.422C.760.0	6.053.846
	11.06.422C.760.0	5.997.648
	11.06.422C.760.9	400.000
432A	PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	120.000
	10.02.432A.760.0	120.000
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA	2.360.000
	07.01.511A.460.0	2.000.000
	07.01.511A.760.0	360.000
521A	REGULACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR Y DE LA POLÍTICA DE PRECIOS	8.000.000
	10.05.521A.761.1	5.500.000
	10.05.521A.761.2	2.500.000
531A	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL	3.500.000
	23.01.531A.460.0	500.000
	23.01.531A.460.0	3.000.000
613A	SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	320.000
	11.03.613A.760.0	320.000
614C	ORDEN, REESTRUT. Y DESARROLLO. SECTOR FORESTAL (PLAN FORESTAL DE	289.750
	11.06.614C.760.0	289.750
621A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	16.930
	10.01.621A.460.1	16.930
622A	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	4.182.586
	10.03.622A.760.0	1.750.000
	10.03.622A.760.0	2.432.586
631A	USO RACIONAL DE LA ENERGÍA Y ENERGÍA RENOVABLE	2.100.000
	10.03.631A.760.0	2.100.000
631B	INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	250.000
	10.03.631B.760.0	250.000
651A	ORDENACIÓN, PROMOCIÓN, GESTIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	5.262.575
	10.06.651A.460.0	200.000
	10.06.651A.760.0	4.126.967
	10.06.651A.760.1	600.000
	10.06.651A.760.2	335.608
712B	APOYO A LA MODERN.EMPRES. Y MEJORA DE LA COMPET. EN LOS SECT. INDUST.Y	1.566.000
	10.04.712B.760.0	1.566.000
TOTAL	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	244.392.011
Concepto		Importe
Fondo Principal		66.516.896
Fondo Adicional		12.637.515
Fondo Complementario		6.000.000
Liquidación de ejercicios anteriores		5.074.470
TOTAL		90.228.881
TOTAL APORTACIONES A ENTIDADES LOCALES		334.620.892

(Euros)

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 01 PARLAMENTO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		2.374.100	272.100	2.646.200
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		497.900	408.700	906.600
12	- FUNCIONARIOS		3.397.000	422.410	3.819.410
13	- LABORALES		22.300	0	22.300
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		75.072	3.000	78.072
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.495.516	216.200	1.711.716
	TOTAL CAPÍTULO 1		7.861.888	1.322.410	9.184.298
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		247.300	0	247.300
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		272.533	36.015	308.548
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.505.842	296.642	3.802.484
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		1.800.000	45.000	1.845.000
27	- PUBLICACIONES		62.187	33.000	95.187
	TOTAL CAPÍTULO 2		5.887.862	410.657	6.298.519
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		50.000	0	50.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		2.387.382	4.600	2.391.982
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.437.382	4.600	2.441.982
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		743.975	67.000	810.975
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		300.000	0	300.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		20.000	6.000	26.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.063.975	73.000	1.136.975
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		30.055	4.000	34.055
	TOTAL CAPÍTULO 7		30.055	4.000	34.055
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		100.000	18.000	118.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		100.000	18.000	118.000
	- TOTAL GENERAL		17.381.162	1.832.667	19.213.829

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 01 PARLAMENTO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1118	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA		17.381.162	1.832.667	19.213.829
			17.381.162	1.832.667	19.213.829

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		419.662	0	419.662
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		232.769	0	232.769
12	- FUNCIONARIOS		2.531.537	0	2.531.537
13	- LABORALES		223.221	0	223.221
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		308.657	0	308.657
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		730.729	0	730.729
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.446.575	0	4.446.575
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		57.689	0	57.689
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		255.623	0	255.623
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		867.639	0	867.639
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		119.616	0	119.616
27	- PUBLICACIONES		15.477	0	15.477
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.316.044	0	1.316.044
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
49	- EXTERIOR		2.705	0	2.705
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.705	0	2.705
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		680.645	0	680.645
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		147.248	0	147.248
	TOTAL CAPÍTULO 6		827.893	0	827.893
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		36.061	0	36.061
	TOTAL CAPÍTULO 8		36.061	0	36.061
	- TOTAL GENERAL		6.629.278	0	6.629.278

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111C	- CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO		6.629.278	0	6.629.278
			6.629.278	0	6.629.278

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
13	- LABORALES		772.238	0	772.238
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		245.702	0	245.702
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.017.940	0	1.017.940
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		43.470	0	43.470
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		45.243	0	45.243
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.063.219	0	1.063.219
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		154.736	0	154.736
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.306.668	0	1.306.668
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		150.000	0	150.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		150.000	0	150.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		138.650	0	138.650
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		250.000	0	250.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		388.650	0	388.650
	- TOTAL GENERAL		2.863.258	0	2.863.258

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA		2.863.258	0	2.863.258
			2.863.258	0	2.863.258

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	11	12
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		137.524	55.758	55.765
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		841.127	0	0
12	- FUNCIONARIOS		545.920	1.467.423	25.761
13	- LABORALES		203.908	51.309	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		341.454	236.643	16.795
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.069.933	1.811.133	98.321
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		14.285	2.000	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.568.935	183.997	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		122.625	42.000	0
27	- PUBLICACIONES		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.705.845	227.997	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		210.354	0	0
49	- EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		210.354	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		30.000	30.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		30.000	30.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	0
79	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	0	0
	- TOTAL GENERAL		4.016.132	2.069.130	98.321

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA**

	20	30	31	40	41	50	60
10	55.765	55.759	55.756	55.767	55.756	55.757	55.763
11	230.769	583.739	0	34.615	57.692	185.798	140.000
12	144.409	223.337	568.169	562.032	242.769	1.542.044	773.087
13	0	14.904	141.285	0	0	0	55.986
16	86.872	165.364	167.798	232.449	40.872	500.467	278.496
	517.815	1.043.103	933.008	884.863	397.089	2.284.066	1.303.332
20	16.336	3.438	0	10.615	0	0	0
21	28.000	31.500	0	9.624	0	19.000	40.268
22	615.300	1.815.267	0	174.012	0	2.907.012	100.326
23	42.000	44.000	0	126.000	0	250.000	24.000
27	55.000	0	0	0	0	0	0
	756.636	1.894.205	0	320.251	0	3.176.012	164.594
43	0	0	0	631.039	140.000	1.158.344	0
44	262.000	0	775.484	0	50.000	240.000	0
46	0	0	0	0	0	800.000	0
47	0	72.120	0	0	0	0	1.944.525
48	0	126.213	0	39.051	418.662	5.925.289	1.652.205
49	0	0	0	33.649	3.363.972	0	0
	262.000	198.333	775.484	703.739	3.972.634	8.123.633	3.596.730
60	0	3.292.024	2.810.946	0	0	0	0
62	58.000	73.000	150.253	15.300	0	196.000	654.476
63	73.000	30.000	0	0	0	0	0
64	538.988	2.498.202	4.709.399	309.255	250.000	1.262.990	14.407.064
	669.988	5.893.226	7.670.598	324.555	250.000	1.458.990	15.061.540
73	0	0	0	0	30.000	140.000	0
74	0	0	9.300.501	0	0	0	131.819
76	0	0	1.413.164	0	0	0	788.030
77	0	0	300.000	0	0	0	20.195
78	0	0	287.564	0	0	2.744.733	408.777
79	0	0	0	0	2.445.445	0	412.874
	0	0	11.301.229	0	2.475.445	2.884.733	1.761.695
85	0	0	95.268.531	0	0	0	0
	0	0	95.268.531	0	0	0	0
	2.206.439	9.028.867	115.948.850	2.233.408	7.095.168	17.927.434	21.887.891

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		312.270	55.754	55.754
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		500.000	0	0
12	- FUNCIONARIOS		6.052.643	1.039.105	92.641
13	- LABORALES		3.417.433	8.443.700	5.283.375
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.340.266	2.630.102	1.106.303
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.622.612	12.168.661	6.538.073
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		78.800	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		847.055	213.035	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.888.397	2.063.258	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		329.938	14.035	0
26	- SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS		0	435.456	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		4.144.190	2.725.784	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		0	36.000	0
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	10.425.557	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	36.300	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	122.319	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		0	7.018.913	0
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	1.504.870	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		60.100	8.703.316	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		60.100	27.847.275	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		8.401.948	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		6.464.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.484.822	351.137	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		17.350.770	351.137	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		415.359	9.152.593	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		415.359	9.152.593	0
	- TOTAL GENERAL		34.593.031	52.245.450	6.538.073

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR

	31	32					TOTAL
10	55.755	55.758	0	0	0	0	535.291
11	0	0	0	0	0	0	500.000
12	5.578.144	2.029.687	0	0	0	0	14.792.220
13	41.879.994	3.669.830	0	0	0	0	62.694.332
16	11.991.240	1.362.145	0	0	0	0	19.430.056
	59.505.133	7.117.420	0	0	0	0	97.951.899
20	0	0	0	0	0	0	78.800
21	1.455.754	78.000	0	0	0	0	2.593.844
22	55.897.435	4.759.143	0	0	0	0	65.608.233
23	70.846	0	0	0	0	0	414.819
26	45.688.857	0	0	0	0	0	46.124.313
	103.112.892	4.837.143	0	0	0	0	114.820.009
40	0	0	0	0	0	0	36.000
41	0	0	0	0	0	0	10.425.557
43	132.374	48.601	0	0	0	0	217.275
44	951.930	330.302	0	0	0	0	1.404.551
46	19.836.239	2.098.174	0	0	0	0	28.953.326
47	0	0	0	0	0	0	1.504.870
48	58.156.771	933.621	0	0	0	0	67.853.808
	79.077.314	3.410.698	0	0	0	0	110.395.387
62	3.613.110	260.000	0	0	0	0	12.275.058
63	625.000	0	0	0	0	0	7.089.000
64	220.036	3.251.589	0	0	0	0	6.307.584
	4.458.146	3.511.589	0	0	0	0	25.671.642
76	3.626.868	1.307.832	0	0	0	0	14.502.652
78	2.303.164	230.000	0	0	0	0	2.533.164
	5.930.032	1.537.832	0	0	0	0	17.035.816
	252.083.517	20.414.682	0	0	0	0	365.874.753

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.862	55.756	55.756
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		482.576	0	0
12	- FUNCIONARIOS		8.004.912	1.271.178	1.372.031
13	- LABORALES		3.492.458	0	242.760
14	- OTRO PERSONAL		0	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		9.745.292	257.131	300.426
	TOTAL CAPÍTULO 1		22.028.100	1.584.065	1.970.973
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		819.460	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		5.566.028	631	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		21.268.105	72.792	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		311.820	0	0
27	- PUBLICACIONES		175.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		28.140.413	73.423	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		54.372	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		54.372	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.677.533	0	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		21.114	0	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		343.995	15.844	171.959
	TOTAL CAPÍTULO 4		4.042.642	15.844	171.959
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		6.594.082	125.000	4.331.088
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		1.939.846	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.580.753	322.745	5.093.028
	TOTAL CAPÍTULO 6		10.114.681	447.745	9.424.116
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		895.893	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		776.057	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.671.950	0	0
	- TOTAL GENERAL		66.052.158	2.121.077	11.567.048

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA**

	04	05	06	07	08		TOTAL
10	55.763	55.756	55.747	55.755	55.760	0	693.155
11	0	0	0	0	0	0	482.576
12	204.388	50.190.458	1.174.917	757.500	513.926	0	63.489.310
13	0	3.391.764	44.265	162.454	24.022	0	7.357.723
14	0	202.361	0	0	0	0	202.361
15	0	135.252	977.132	67.433	0	0	1.179.817
16	33.612	2.717.785	281.965	217.112	139.114	0	13.692.437
	293.763	56.693.376	2.534.026	1.260.254	732.822	0	87.097.379
20	0	0	4.326	0	0	0	823.786
21	0	469.383	131.192	34.490	9.785	0	6.211.509
22	167.752	2.772.631	425.717	124.936	197.802	0	25.029.735
23	0	307.838	150.589	36.755	14.271	0	821.273
27	0	0	0	0	0	0	175.000
	167.752	3.549.852	711.824	196.181	221.858	0	33.061.303
35	0	0	0	0	0	0	54.372
	0	0	0	0	0	0	54.372
41	0	0	2.149.597	0	0	0	5.827.130
43	0	48.082	0	0	0	0	48.082
44	0	39.000	0	0	26.456	0	86.570
46	0	480.708	0	300.000	540.905	0	1.321.613
48	0	7.682.735	0	6.654.000	191.172	0	15.059.705
	0	8.250.525	2.149.597	6.954.000	758.533	0	22.343.100
62	0	3.392.801	937.780	5.369.794	678.000	0	21.428.545
63	0	0	36.060	0	0	0	1.975.906
64	0	0	0	375.000	78.731	0	7.450.257
	0	3.392.801	973.840	5.744.794	756.731	0	30.854.708
71	0	0	0	0	0	0	895.893
76	0	0	0	14.049.271	7.284.694	0	22.110.022
78	0	0	776.056	0	0	0	776.056
	0	0	776.056	14.049.271	7.284.694	0	23.781.971
	461.515	71.886.554	7.145.343	28.204.500	9.754.638	0	197.192.833

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03		
121A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL		43.489.863	2.121.077	1.961.122		
121C	- EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA		0	0	9.605.926		
122A	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D		4.573.426	0	0		
123A	- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		16.023.114	0	0		
123B	- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		0	0	0		
123C	- ADMINISTRACIÓN LOCAL		0	0	0		
212C	- ACCIÓN SOCIAL A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS		544.660	0	0		
214B	- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		1.083.831	0	0		
231A	- PROTECCIÓN CIVIL		0	0	0		
232A	- SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0		
353C	- PUBLICACIONES		307.213	0	0		
441A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		30.051	0	0		
			66.052.158	2.121.077	11.567.048		
	04	05	06	07	08		TOTAL
121A	461.515	0	776.056	0	0	0	48.809.633
121C	0	0	0	0	0	0	9.605.926
122A	0	0	0	0	0	0	4.573.426
123A	0	21.344.907	0	0	0	0	37.368.021
123B	0	50.541.647	0	0	0	0	50.541.647
123C	0	0	0	0	9.754.638	0	9.754.638
212C	0	0	0	0	0	0	544.660
214B	0	0	0	0	0	0	1.083.831
231A	0	0	0	28.204.500	0	0	28.204.500
232A	0	0	6.369.287	0	0	0	6.369.287
353C	0	0	0	0	0	0	307.213
441A	0	0	0	0	0	0	30.051
	461.515	71.886.554	7.145.343	28.204.500	9.754.638	0	197.192.833

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		347.815	55.756	55.752
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		392.740	0	0
12	- FUNCIONARIOS		9.252.828	5.970.993	817.979
13	- LABORALES		815.754	0	41.896
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.877.857	1.005.259	142.373
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.686.994	7.032.008	1.058.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		69.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		302.730	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.805.365	0	2.034.347
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		217.681	0	3.606
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.394.776	0	2.037.953
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		4.093.373	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		16.313.153	0	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		2.000.000	0	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		300.600	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		22.707.126	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		3.186.023	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		180.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.030.100	600.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		4.396.123	600.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		1.893.900	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		98.170.320	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		360.000	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		667.687	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		101.091.907	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
86	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		586.814	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		586.814	0	0
	- TOTAL GENERAL		143.863.740	7.632.008	3.095.953

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	04	05	06				TOTAL
10	55.767	55.747	55.767	0	0	0	626.604
11	0	0	0	0	0	0	392.740
12	963.697	1.188.744	1.129.944	0	0	0	19.324.185
13	0	17.357	34.714	0	0	0	909.721
16	155.351	215.241	195.165	0	0	0	3.591.246
	1.174.815	1.477.089	1.415.590	0	0	0	24.844.496
20	0	0	0	0	0	0	69.000
21	0	0	0	0	0	0	302.730
22	0	0	0	0	0	0	3.839.712
23	0	0	0	0	0	0	221.287
	0	0	0	0	0	0	4.432.729
41	0	0	0	0	0	0	4.093.373
44	0	0	0	0	0	0	16.313.153
46	0	0	0	0	0	0	2.000.000
48	0	0	0	0	0	0	300.600
	0	0	0	0	0	0	22.707.126
62	0	0	0	0	0	0	3.186.023
63	0	0	0	0	0	0	180.000
64	0	0	1.834.584	0	0	0	3.464.684
	0	0	1.834.584	0	0	0	6.830.707
71	0	0	0	0	0	0	1.893.900
74	0	0	0	0	0	0	98.170.320
76	0	0	0	0	0	0	360.000
77	0	0	0	0	0	0	667.687
	0	0	0	0	0	0	101.091.907
86	0	0	0	0	0	0	586.814
	0	0	0	0	0	0	586.814
	1.174.815	1.477.089	3.250.174	0	0	0	160.493.779

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03			
441A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		5.094.196	0	0			
511A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA		25.193.097	0	0			
512A	- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA		0	0	0			
513A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA		893.077	0	0			
531A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL		10.210.624	7.632.008	3.095.953			
712B	- APOYO MODERN.EMPRES. Y MEJORA DE LA COMPET. EN SECT. INDUST. Y SE		101.218.245	0	0			
721B	- APOYO A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		1.254.501	0	0			
			143.863.740	7.632.008	3.095.953			
	04	05	06					TOTAL
441A	0	0	0	0	0	0	0	5.094.196
511A	0	0	0	0	0	0	0	25.193.097
512A	1.174.815	0	3.250.174	0	0	0	0	4.424.989
513A	0	0	0	0	0	0	0	893.077
531A	0	1.477.089	0	0	0	0	0	22.415.674
712B	0	0	0	0	0	0	0	101.218.245
721B	0	0	0	0	0	0	0	1.254.501
	1.174.815	1.477.089	3.250.174	0	0	0	0	160.493.779

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.824	55.754	55.754
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		396.489	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.104.863	3.144.640	2.930.149
13	- LABORALES		410.954	125.059	7.727.278
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		770.706	713.583	2.925.188
	TOTAL CAPÍTULO 1		3.985.836	4.039.036	13.638.369
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	0	30.900
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		24.563	44.474	73.068
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		394.480	183.080	783.122
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		47.431	42.000	318.505
	TOTAL CAPÍTULO 2		466.474	269.554	1.205.595
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	0
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		30.051	0	1.410.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		30.051	0	1.410.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	20.045.833	276.299.941
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	0	36.198.222
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		840.800	30.000	580.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		592.839	900.000	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.650.200	2.750.000	4.664.306
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.083.839	23.725.833	317.742.469
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	29.160.544
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	17.807.344	2.766.403
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	800.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	17.807.344	32.726.947
	- TOTAL GENERAL		7.566.200	45.841.767	366.723.380

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

	04	05					TOTAL
10	55.754	55.747	0	0	0	0	525.833
11	0	0	0	0	0	0	396.489
12	2.295.998	346.846	0	0	0	0	10.822.496
13	410.704	0	0	0	0	0	8.673.995
16	460.892	86.356	0	0	0	0	4.956.725
	3.223.348	488.949	0	0	0	0	25.375.538
20	0	55.000	0	0	0	0	85.900
21	30.000	69.500	0	0	0	0	241.605
22	541.420	88.000	0	0	0	0	1.990.102
23	65.000	48.500	0	0	0	0	521.436
	636.420	261.000	0	0	0	0	2.839.043
44	1.951.500	0	0	0	0	0	1.951.500
47	3.720.000	0	0	0	0	0	3.720.000
48	0	0	0	0	0	0	1.440.051
	5.671.500	0	0	0	0	0	7.111.551
60	8.042.473	0	0	0	0	0	304.388.247
61	500.000	0	0	0	0	0	36.698.222
62	0	40.000	0	0	0	0	1.490.800
63	18.000	0	0	0	0	0	1.510.839
64	1.300.000	60.000	0	0	0	0	10.424.506
	9.860.473	100.000	0	0	0	0	354.512.614
74	13.755.000	0	0	0	0	0	42.915.544
76	200.000	0	0	0	0	0	20.773.747
77	120.000	0	0	0	0	0	920.000
	14.075.000	0	0	0	0	0	64.609.291
	33.466.741	849.949	0	0	0	0	454.448.037

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03			
332A	- ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y DEL URBANISMO		0	45.841.767	0			
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS P		7.566.200	0	695.249			
413A	- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE		0	0	0			
413B	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		0	0	336.867.587			
414A	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN PORTUARIA		0	0	29.160.544			
			7.566.200	45.841.767	366.723.380			
	04	05						TOTAL
332A	0	0	0	0	0	0	0	45.841.767
411A	0	849.949	0	0	0	0	0	9.111.398
413A	33.466.741	0	0	0	0	0	0	33.466.741
413B	0	0	0	0	0	0	0	336.867.587
414A	0	0	0	0	0	0	0	29.160.544
	33.466.741	849.949	0	0	0	0	0	454.448.037

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		527.918	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		251.651	0	0
12	- FUNCIONARIOS		1.020.473.098	0	0
13	- LABORALES		59.958.990	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		56.510.882	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.137.722.539	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		1.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		695.000	364.420	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		134.033.439	45.778.514	222.030
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.932.720	25.100	33.000
27	- PUBLICACIONES		0	840.000	102.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		137.662.159	47.008.034	357.030
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		298.074	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		298.074	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		11.420	0	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		0	2.285.478	1.408.500
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		275.051	229.163.063	3.928.200
	TOTAL CAPÍTULO 4		286.471	231.448.541	5.336.700
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		74.154.160	420.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		29.053.822	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		3.492.018	3.216.200	2.263.800
	TOTAL CAPÍTULO 6		106.700.000	3.636.200	2.263.800
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		12.380.850	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		1.050.000	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	3.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		13.430.850	0	3.000.000
	- TOTAL GENERAL		1.396.100.093	282.092.775	10.957.530

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	04	05					TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	527.918
11	0	0	0	0	0	0	251.651
12	0	0	0	0	0	0	1.020.473.098
13	0	0	0	0	0	0	59.958.990
16	0	0	0	0	0	0	56.510.882
	0	0	0	0	0	0	1.137.722.539
20	0	0	0	0	0	0	1.000
21	0	0	0	0	0	0	1.059.420
22	1.010.000	0	0	0	0	0	181.043.983
23	0	0	0	0	0	0	2.990.820
27	0	0	0	0	0	0	942.000
	1.010.000	0	0	0	0	0	186.037.223
35	0	0	0	0	0	0	298.074
	0	0	0	0	0	0	298.074
43	0	103.000	0	0	0	0	103.000
44	275.066.446	900.000	0	0	0	0	275.977.866
46	0	0	0	0	0	0	3.693.978
48	3.488.331	397.000	0	0	0	0	237.251.645
	278.554.777	1.400.000	0	0	0	0	517.026.489
62	0	0	0	0	0	0	74.574.160
63	0	0	0	0	0	0	29.053.822
64	0	150.000	0	0	0	0	9.122.018
	0	150.000	0	0	0	0	112.750.000
74	5.348.502	7.847.874	0	0	0	0	25.577.226
76	0	0	0	0	0	0	1.050.000
78	0	0	0	0	0	0	3.000.000
	5.348.502	7.847.874	0	0	0	0	29.627.226
	284.913.279	9.397.874	0	0	0	0	1.983.461.551

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.887	55.757	55.752
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		328.194	0	0
12	- FUNCIONARIOS		4.931.375	867.526	853.155
13	- LABORALES		828.241	279.593	69.779
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.174.138	278.419	191.905
	TOTAL CAPÍTULO 1		7.564.835	1.481.295	1.170.591
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		515	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		58.911	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.206.864	35.063	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		561.209	70.586	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.827.499	105.649	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	4.002.175	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	4.562.566	2.050.000
46	- CORPORACIONES LOCALES		16.930	0	0
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	1.153.051	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		32.295	4.851.301	200.000
49	- EXTERIOR		0	100.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		49.225	14.669.093	2.250.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	200.003
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	721.735	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		903.600	600.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		182.341	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		117.047	2.785.624	2.338.500
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.202.988	4.107.359	2.538.503
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		0	0	1.000.000
71	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	200.000	0
73	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	1.000.000	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	25.834.421	1.600.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	120.000	6.532.586
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	47.191.725	16.388.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	12.111.299	3.560.000
79	- AL EXTERIOR		0	110.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	86.567.445	29.080.586
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	- APORTACIÓN AL CAPITAL DE FUNDACIONES		0	2.000.000	35.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	2.000.000	35.000
	- TOTAL GENERAL		10.644.547	108.930.841	35.074.680

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

	04	05	06				TOTAL
10	55.752	55.765	55.772	0	0	0	581.685
11	0	0	0	0	0	0	328.194
12	731.790	583.130	2.528.979	0	0	0	10.495.955
13	45.788	48.732	246.121	0	0	0	1.518.254
16	199.598	135.824	594.989	0	0	0	2.574.873
	1.032.928	823.451	3.425.861	0	0	0	15.498.961
20	0	0	0	0	0	0	515
21	0	0	0	0	0	0	58.911
22	0	0	0	0	0	0	1.241.927
23	0	0	0	0	0	0	631.795
	0	0	0	0	0	0	1.933.148
41	0	4.723.113	0	0	0	0	4.723.113
43	258.147	301.695	0	0	0	0	4.562.017
44	347.872	0	25.973.977	0	0	0	32.934.415
46	0	0	200.000	0	0	0	216.930
47	0	0	0	0	0	0	1.153.051
48	370.080	12.000	610.000	0	0	0	6.075.676
49	0	0	32.000	0	0	0	132.000
	976.099	5.036.808	26.815.977	0	0	0	49.797.202
60	2.620.000	0	3.600.000	0	0	0	6.420.003
61	0	0	2.492.580	0	0	0	3.214.315
62	0	0	1.224.915	0	0	0	2.728.515
63	0	0	0	0	0	0	182.341
64	7.603.972	2.800.000	1.714.574	0	0	0	17.359.717
	10.223.972	2.800.000	9.032.069	0	0	0	29.904.891
70	0	0	0	0	0	0	1.000.000
71	0	1.613.328	0	0	0	0	1.813.328
73	1.319.033	0	0	0	0	0	2.319.033
74	2.890.000	100.000	18.915.219	0	0	0	49.339.640
76	1.566.000	8.000.000	5.062.575	0	0	0	21.281.161
77	24.765.918	7.192.980	8.912.521	0	0	0	104.451.144
78	1.444.434	7.184.000	382.000	0	0	0	24.681.733
79	0	0	0	0	0	0	110.000
	31.985.385	24.090.308	33.272.315	0	0	0	204.996.039
87	0	5.843.442	0	0	0	0	7.878.442
	0	5.843.442	0	0	0	0	7.878.442
	44.218.384	38.594.009	72.546.222	0	0	0	310.008.683

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.838	55.756	55.756
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		340.000	0	0
12	- FUNCIONARIOS		7.032.040	4.389.678	16.917.114
13	- LABORALES		2.800.680	89.768	1.189.208
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	0	644.721
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.180.546	876.605	4.407.828
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.656.104	5.411.807	23.214.627
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		47.289	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		178.535	0	142.716
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.896.642	0	676.041
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		332.601	0	30.819
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.455.067	0	849.576
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	270.000
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	0
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	0	925.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		1.900.000	0	955.279
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.900.000	0	2.150.279
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		4.000.000	61.068.054	520.000
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		1.236.494	500.000	7.254.845
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		250.000	0	96.200
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.201.030	1.532.489	28.681.754
	TOTAL CAPÍTULO 6		6.687.524	63.100.543	36.552.799
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		0	360.800	0
71	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
73	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	10.000
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	320.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	94.404.353	79.880.167
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	5.069.117
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	94.765.153	85.279.284
	- TOTAL GENERAL		23.698.695	163.277.503	148.046.565

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04	05	06				TOTAL
10	55.758	55.756	55.758	0	0	0	581.622
11	0	0	0	0	0	0	340.000
12	119.230	3.752.921	15.179.558	0	0	0	47.390.541
13	0	3.780.563	21.627.789	0	0	0	29.488.008
15	0	0	398.486	0	0	0	1.043.207
16	38.766	1.816.881	10.487.858	0	0	0	19.808.484
	213.754	9.406.121	47.749.449	0	0	0	98.651.862
20	0	1.935	350.000	0	0	0	399.224
21	0	117.486	1.350.000	0	0	0	1.788.737
22	0	1.178.903	1.939.000	0	0	0	5.690.586
23	0	7.212	21.000	0	0	0	391.632
	0	1.305.536	3.660.000	0	0	0	8.270.179
41	4.341.034	0	0	0	0	0	4.341.034
43	1.844.346	89.446	0	0	0	0	2.203.792
44	7.156.191	90.000	0	0	0	0	7.246.191
47	0	0	0	0	0	0	925.000
48	0	655.000	0	0	0	0	3.510.279
	13.341.571	834.446	0	0	0	0	18.226.296
60	750.000	0	28.390.533	0	0	0	94.728.587
62	0	1.280.000	4.193.997	0	0	0	14.465.336
63	0	560.500	0	0	0	0	906.700
64	0	3.415.429	5.922.063	0	0	0	40.752.765
	750.000	5.255.929	38.506.593	0	0	0	150.853.388
70	0	0	450.000	0	0	0	810.800
71	58.272.678	0	0	0	0	0	58.272.678
73	0	0	0	0	0	0	10.000
74	17.590.369	0	0	0	0	0	17.590.369
76	0	0	12.741.244	0	0	0	13.061.244
77	0	0	22.996.094	0	0	0	197.280.614
78	0	0	1.001.313	0	0	0	6.070.430
	75.863.047	0	37.188.651	0	0	0	293.096.135
	90.168.372	16.802.032	127.104.693	0	0	0	569.097.860

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.824	55.754	55.754
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		412.605	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.301.106	2.440.722	4.136.928
13	- LABORALES		644.785	1.961.502	2.280.447
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		813.468	1.056.314	1.411.838
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.474.788	5.514.292	7.884.967
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		6.217	8.408	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		470.691	70.505	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.667.517	431.531	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		205.725	8.533	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		4.350.150	518.977	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	2.946.442	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		1.081.499	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	0	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		13.854	820.000	0
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	0	168.304
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		46.247	1.430.900	628.028
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.141.600	5.197.342	796.332
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		416.404	3.163.910	2.860.556
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	90.020	9.627.815
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		904.532	8.499.293	2.850.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.320.936	11.753.223	15.338.371
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		0	0	200.000
71	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	4.444.959	0
73	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		48.000.000	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	6.490.932	186.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	3.802.700	1.740.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	5.292.000	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	45.000	1.475.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		48.000.000	20.075.591	3.601.000
	- TOTAL GENERAL		59.287.474	43.059.425	27.620.670

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES**

	04						TOTAL
10	55.760	0	0	0	0	0	470.092
11	0	0	0	0	0	0	412.605
12	1.175.906	0	0	0	0	0	10.054.662
13	1.069.369	0	0	0	0	0	5.956.103
16	621.399	0	0	0	0	0	3.903.019
	2.922.434	0	0	0	0	0	20.796.481
20	0	0	0	0	0	0	14.625
21	146.000	0	0	0	0	0	687.196
22	2.364.819	0	0	0	0	0	6.463.867
23	58.000	0	0	0	0	0	272.258
	2.568.819	0	0	0	0	0	7.437.946
41	0	0	0	0	0	0	2.946.442
43	0	0	0	0	0	0	1.081.499
44	2.918.401	0	0	0	0	0	2.918.401
46	525.363	0	0	0	0	0	1.359.217
47	0	0	0	0	0	0	168.304
48	8.816.891	0	0	0	0	0	10.922.066
	12.260.655	0	0	0	0	0	19.395.929
62	13.843.636	0	0	0	0	0	20.284.506
63	0	0	0	0	0	0	9.717.835
64	11.387	0	0	0	0	0	12.265.212
	13.855.023	0	0	0	0	0	42.267.553
70	0	0	0	0	0	0	200.000
71	0	0	0	0	0	0	4.444.959
73	0	0	0	0	0	0	48.000.000
74	0	0	0	0	0	0	6.676.932
76	2.260.597	0	0	0	0	0	7.803.297
77	0	0	0	0	0	0	5.292.000
78	960.000	0	0	0	0	0	2.480.000
	3.220.597	0	0	0	0	0	74.897.188
	34.827.528	0	0	0	0	0	164.795.097

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
351A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA		59.137.083	0	0
352A	- BIBLIOTECAS		0	4.524.400	0
352B	- ARCHIVOS Y MUSEOS		0	0	4.686.360
353A	- PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COOPERACIÓN CULTURAL		0	23.540.118	0
353B	- AUDIOVISUAL		0	5.500.506	0
353D	- XACOBEO		0	0	1.970.172
354A	- TEATRO, MÚSICA Y DANZA		0	8.919.401	0
355A	- FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		0	0	0
356A	- PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO		0	0	20.964.138
357A	- EXPOSICIONES Y ARTES PLÁSTICAS		0	575.000	0
441A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		150.391	0	0
			59.287.474	43.059.425	27.620.670
	04				TOTAL
351A	0	0	0	0	59.137.083
352A	0	0	0	0	4.524.400
352B	0	0	0	0	4.686.360
353A	0	0	0	0	23.540.118
353B	0	0	0	0	5.500.506
353D	0	0	0	0	1.970.172
354A	0	0	0	0	8.919.401
355A	34.819.141	0	0	0	34.819.141
356A	0	0	0	0	20.964.138
357A	0	0	0	0	575.000
441A	8.387	0	0	0	158.778
	34.827.528	0	0	0	164.795.097

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.838	55.754	55.758
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		139.654	0	0
12	- FUNCIONARIOS		10.989.252	18.412.976	261.418
13	- LABORALES		849.307	1.789.493	16.042
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	876.891	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.967.741	4.374.687	83.789
	TOTAL CAPÍTULO 1		15.248.792	25.509.801	417.007
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		221.384	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.809.331	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		228.324	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.259.039	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		2.886.920.983	0	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		100.000	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	6.300	0
46	- CORPORACIONES LOCALES		4.356.130	19.425	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		9.750.902	225.154	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.901.128.015	250.879	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		542.000	13.273.241	314.500
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		3.019.135	15.514.262	801.559
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.561.135	28.787.503	1.116.059
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		1.000.000	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		126.567	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		506.543	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.633.110	0	0
	- TOTAL GENERAL		2.923.830.091	54.548.183	1.533.066

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03	
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD		2.908.815.299	0	1.533.066	
313A	- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD		15.014.792	54.367.296	0	
441A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		0	180.887	0	
			2.923.830.091	54.548.183	1.533.066	
						TOTAL
311A	0	0	0	0	0	2.910.348.365
313A	0	0	0	0	0	69.382.088
441A	0	0	0	0	0	180.887
	0	0	0	0	0	2.979.911.340

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		425.175	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		208.706	0	0
12	- FUNCIONARIOS		16.323.081	0	0
13	- LABORALES		4.054.284	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		414.698	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		4.671.391	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		26.097.335	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		177.440	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		166.500	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.724.600	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		534.212	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.602.752	0	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	700.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	700.000	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		1.698.945	0	0
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		423.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.121.945	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		510.000	11.153.350	12.220.581
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	650.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		407.000	543.000	232.084
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		211.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.209.057	8.534.500	6.564.496
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.337.057	20.880.850	19.017.161
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		4.530.000	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	4.315.000	118.816.802
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	5.717.822
	TOTAL CAPÍTULO 7		4.530.000	4.315.000	124.534.624
	- TOTAL GENERAL		38.689.089	25.895.850	143.551.785

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS**

	04						TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	425.175
11	0	0	0	0	0	0	208.706
12	0	0	0	0	0	0	16.323.081
13	0	0	0	0	0	0	4.054.284
15	0	0	0	0	0	0	414.698
16	0	0	0	0	0	0	4.671.391
	0	0	0	0	0	0	26.097.335
20	0	0	0	0	0	0	177.440
21	24.620	0	0	0	0	0	191.120
22	1.757.395	0	0	0	0	0	3.481.995
23	35.000	0	0	0	0	0	569.212
	1.817.015	0	0	0	0	0	4.419.767
35	0	0	0	0	0	0	700.000
	0	0	0	0	0	0	700.000
43	405.000	0	0	0	0	0	405.000
44	152.080	0	0	0	0	0	1.851.025
48	1.122.142	0	0	0	0	0	1.545.142
	1.679.222	0	0	0	0	0	3.801.167
60	400.000	0	0	0	0	0	24.283.931
61	0	0	0	0	0	0	650.000
62	1.352.000	0	0	0	0	0	2.534.084
63	194.000	0	0	0	0	0	405.000
64	3.897.831	0	0	0	0	0	21.205.884
	5.843.831	0	0	0	0	0	49.078.899
74	0	0	0	0	0	0	4.530.000
77	0	0	0	0	0	0	123.131.802
78	250.000	0	0	0	0	0	5.967.822
	250.000	0	0	0	0	0	133.629.624
	9.590.068	0	0	0	0	0	217.726.792

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	302.858	55.765	55.757
11	-	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	337.625	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	4.776.337	5.162.223	2.103.825
13	-	LABORALES	2.215.509	3.910.753	432.574
15	-	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	0	169.097	0
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.495.753	2.097.919	556.236
	TOTAL CAPÍTULO 1		9.128.082	11.395.757	3.148.392
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	221.516	0	0
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	770.795	0	0
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3.700.614	0	0
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	390.260	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		5.083.185	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.425.000	0	0
47	-	EMPRESAS PRIVADAS	0	1.098	0
48	-	FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	500.000	170.840	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.925.000	171.938	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	-	INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	5.875.978	27.729.149
61	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL	0	275.000	0
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	1.100.000	2.235.000	890.000
63	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	0	0	250.000
64	-	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	700.000	3.350.000	3.403.934
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.800.000	11.735.978	32.273.083
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	97.103.768	0	0
76	-	A CORPORACIONES LOCALES	5.111.021	659.000	965.000
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	220.000	700.000
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.000.000	2.218.200	0
79	-	AL EXTERIOR	0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		103.214.789	3.097.200	1.665.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
85	-	ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	1.864.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	0	1.864.000
	TOTAL GENERAL		123.151.056	26.400.873	38.950.475

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	04						TOTAL
10	55.756	0	0	0	0	0	470.136
11	0	0	0	0	0	0	337.625
12	932.079	0	0	0	0	0	12.974.464
13	952.558	0	0	0	0	0	7.511.394
15	0	0	0	0	0	0	169.097
16	448.245	0	0	0	0	0	4.598.153
	2.388.638	0	0	0	0	0	26.060.869
20	0	0	0	0	0	0	221.516
21	0	0	0	0	0	0	770.795
22	0	0	0	0	0	0	3.700.614
23	0	0	0	0	0	0	390.260
	0	0	0	0	0	0	5.083.185
41	0	0	0	0	0	0	3.425.000
47	0	0	0	0	0	0	1.098
48	187.000	0	0	0	0	0	857.840
	187.000	0	0	0	0	0	4.283.938
60	406.501	0	0	0	0	0	34.011.628
61	0	0	0	0	0	0	275.000
62	1.217.192	0	0	0	0	0	5.442.192
63	197.000	0	0	0	0	0	447.000
64	4.380.510	0	0	0	0	0	11.834.444
	6.201.203	0	0	0	0	0	52.010.264
71	0	0	0	0	0	0	97.103.768
76	0	0	0	0	0	0	6.735.021
77	50.000	0	0	0	0	0	970.000
78	100.000	0	0	0	0	0	3.318.200
79	30.000	0	0	0	0	0	30.000
	180.000	0	0	0	0	0	108.156.989
85	0	0	0	0	0	0	1.864.000
	0	0	0	0	0	0	1.864.000
	8.956.841	0	0	0	0	0	197.459.245

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		302.831	55.755	55.754
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		310.100	0	0
12	- FUNCIONARIOS		10.726.825	1.694.406	2.593.366
13	- LABORALES		6.261.021	816.981	1.154.002
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		4.571.047	619.227	737.299
	TOTAL CAPÍTULO 1		22.171.824	3.186.369	4.540.421
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		25.578	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		348.906	13.500	1.121.474
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.715.944	1.151.290	7.561.842
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		238.059	6.000	0
27	- PUBLICACIONES		43.000	42.000	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.371.487	1.212.790	8.783.316
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		0	30.240	0
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	225.000	0
42	- SEGURIDAD SOCIAL		0	1.000.000	0
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	67.280	0
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	5.929.365	1.292.592
46	- CORPORACIONES LOCALES		0	61.392.467	12.492.137
47	- EMPRESAS PRIVADAS		0	73.998.566	16.903.060
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		60.101	14.807.708	39.226.954
	TOTAL CAPÍTULO 4		60.101	157.450.626	69.914.743
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		645.301	50.000	4.796.924
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		401.169	0	411.157
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		482.455	0	1.969.769
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.528.925	50.000	7.177.850
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	290.059	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	290.059	0
	- TOTAL GENERAL		27.132.337	162.189.844	90.416.330

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO**

	04	05					TOTAL
10	55.754	55.754	0	0	0	0	525.848
11	0	0	0	0	0	0	310.100
12	5.155.283	262.933	0	0	0	0	20.432.813
13	615.817	28.795	0	0	0	0	8.876.616
16	1.253.266	79.228	0	0	0	0	7.260.067
	7.080.120	426.710	0	0	0	0	37.405.444
20	0	4.060	0	0	0	0	29.638
21	83.737	7.500	0	0	0	0	1.575.117
22	521.205	372.092	0	0	0	0	12.322.373
23	173.515	246.563	0	0	0	0	664.137
27	30.000	70.000	0	0	0	0	285.000
	808.457	700.215	0	0	0	0	14.876.265
40	0	0	0	0	0	0	30.240
41	0	0	0	0	0	0	225.000
42	0	0	0	0	0	0	1.000.000
43	0	0	0	0	0	0	67.280
44	129.509	0	0	0	0	0	7.351.466
46	70.000	0	0	0	0	0	73.954.604
47	1.830.304	0	0	0	0	0	92.731.930
48	4.439.681	0	0	0	0	0	58.534.444
	6.469.494	0	0	0	0	0	233.894.964
62	476.324	6.000	0	0	0	0	5.974.549
63	0	0	0	0	0	0	812.326
64	1.754.588	0	0	0	0	0	4.206.812
	2.230.912	6.000	0	0	0	0	10.993.687
77	300.000	0	0	0	0	0	590.059
	300.000	0	0	0	0	0	590.059
	16.888.983	1.132.925	0	0	0	0	297.760.419

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		358.593	0	358.593
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		200.000	0	200.000
12	- FUNCIONARIOS		2.171.258	0	2.171.258
13	- LABORALES		77.284	0	77.284
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		820.540	0	820.540
	TOTAL CAPÍTULO 1		3.627.675	0	3.627.675
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		2.000	0	2.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		358.111	0	358.111
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.120.377	0	2.120.377
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		100.000	0	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.580.488	0	2.580.488
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		5.119.246	0	5.119.246
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		12.093.020	0	12.093.020
	TOTAL CAPÍTULO 4		17.212.266	0	17.212.266
6-	INVERSIONES REALES				
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	148.064	148.064
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		1.282.000	2.000.000	3.282.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.829.275	987.766	2.817.041
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.111.275	3.135.830	6.247.105
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		16.624.580	0	16.624.580
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	954.643	954.643
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	14.211.883	14.211.883
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	46.175.447	46.175.447
	TOTAL CAPÍTULO 7		16.624.580	61.341.973	77.966.553
	- TOTAL GENERAL		43.156.284	64.477.803	107.634.087

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
331A	- PROMOCIÓN, ADMON. Y AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ACCESO A LA V		43.156.284	64.477.803	107.634.087
			43.156.284	64.477.803	107.634.087

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		345.040	0	345.040
12	- FUNCIONARIOS		638.855	0	638.855
13	- LABORALES		24.092	0	24.092
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		56.785	0	56.785
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		183.249	0	183.249
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.248.021	0	1.248.021
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		1.401	0	1.401
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		32.303	0	32.303
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		253.142	0	253.142
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		29.500	0	29.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		316.346	0	316.346
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		105.520	0	105.520
	TOTAL CAPÍTULO 6		105.520	0	105.520
	- TOTAL GENERAL		1.669.887	0	1.669.887

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
1110	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA		1.669.887	0	1.669.887
			1.669.887	0	1.669.887

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- CORPORACIONES LOCALES		730.054.100	0	730.054.100
	TOTAL CAPÍTULO 4		730.054.100	0	730.054.100
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		90.228.881	0	90.228.881
	TOTAL CAPÍTULO 7		90.228.881	0	90.228.881
	- TOTAL GENERAL		820.282.981	0	820.282.981

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
811A	- TRANSFERENCIAS A CORP.LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS D		730.054.100	0	730.054.100
811B	- OTRAS TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES		90.228.881	0	90.228.881
			820.282.981	0	820.282.981

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		138.696.914	0	138.696.914
31	- GASTOS, EMISIÓN, FORMALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEU		1.886.977	0	1.886.977
	TOTAL CAPÍTULO 3		140.583.891	0	140.583.891
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		374.068.088	0	374.068.088
	TOTAL CAPÍTULO 9		374.068.088	0	374.068.088
	- TOTAL GENERAL		514.651.979	0	514.651.979

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
911A	- AMORTIZACIÓN Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PÚBLICA		514.651.979	0	514.651.979
			514.651.979	0	514.651.979

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	8.319.822	0
13	- LABORALES		0	1.525.000	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.885.767	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.885.767	9.844.822	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		5.506.039	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		14.369.051	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		19.875.090	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- CORPORACIONES LOCALES		3.500.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.500.000	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		315.278	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		22.685.504	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		495.000	0	0
65	- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE APOYO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS		0	1.875.498	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		23.495.782	1.875.498	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	6.500.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	6.500.000	0
	- TOTAL GENERAL		48.756.639	18.220.320	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS**

								TOTAL
12	0	0	0	0	0	0	0	8.319.822
13	0	0	0	0	0	0	0	1.525.000
16	0	0	0	0	0	0	0	1.885.767
	0	0	0	0	0	0	0	11.730.589
20	0	0	0	0	0	0	0	5.506.039
22	0	0	0	0	0	0	0	14.369.051
	0	0	0	0	0	0	0	19.875.090
46	0	0	0	0	0	0	0	3.500.000
	0	0	0	0	0	0	0	3.500.000
60	0	0	0	0	0	0	0	315.278
62	0	0	0	0	0	0	0	22.685.504
63	0	0	0	0	0	0	0	495.000
65	0	0	0	0	0	0	0	1.875.498
	0	0	0	0	0	0	0	25.371.280
77	0	0	0	0	0	0	0	6.500.000
	0	0	0	0	0	0	0	6.500.000
	0	0	0	0	0	0	0	66.976.959

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03	TOTAL
531A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL		48.756.639	0	0	48.756.639
531B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS		0	18.220.320	0	18.220.320
			48.756.639	18.220.320	0	66.976.959
531A	0	0	0	0	0	48.756.639
531B	0	0	0	0	0	18.220.320
	0	0	0	0	0	66.976.959

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	--- SECCION 01 PARLAMENTO			
01	- PARLAMENTO	7.861.888	5.887.862	0
02	- VALEDOR DEL PUEBLO	1.322.410	410.657	0
	--- SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS			
01	- CONSEJO DE CUENTAS	4.446.575	1.316.044	0
	--- SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
01	- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	1.017.940	1.306.668	0
	--- SECCION 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA			
10	- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	2.069.933	1.705.845	0
11	- ASESORÍA JURÍDICA GENERAL	1.811.133	227.997	0
12	- DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA	98.321	0	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE ANÁLISIS Y PROYECCIÓN	517.815	756.636	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN	1.043.103	1.894.205	0
31	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	933.008	0	0
40	- SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES	884.863	320.251	0
41	- DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EXTERIOR	397.089	0	0
50	- SECRETARÍA GENERAL DE EMIGRACIÓN	2.284.066	3.176.012	0
60	- SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA	1.303.332	164.594	0
	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR			
10	- SECRETARÍA GENERAL Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES	12.622.612	4.144.190	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE LA IGUALDAD	12.168.661	2.725.784	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DEL BIENESTAR	6.538.073	0	0
31	- DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL	59.505.133	103.112.892	0
32	- DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y SOLIDARIEDAD	7.117.420	4.837.143	0
	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	22.028.100	28.140.413	54.372
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	1.584.065	73.423	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	1.970.973	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	293.763	167.752	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	56.693.376	3.549.852	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR	2.534.026	711.824	0
07	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1.260.254	196.181	0
08	- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	732.822	221.858	0
	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	12.686.994	2.394.776	0
02	- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	7.032.008	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	1.058.000	2.037.953	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	1.174.815	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORO	1.477.089	0	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y FONDOS COMUNITARIOS	1.415.590	0	0
	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
01	- SECRETARÍA GENERAL	3.985.836	466.474	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO	4.039.036	269.554	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	13.638.369	1.205.595	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES	3.223.348	636.420	0
05	- JURADO DE EXPROPIACIÓN DE GALICIA	488.949	261.000	0
	--- SECCION 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	1.137.722.539	137.662.159	298.074
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	0	47.008.034	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ESPECIALES	0	357.030	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO	0	1.010.000	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA	0	0	0
	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	7.564.835	1.827.499	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.481.295	105.649	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	1.170.591	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DE LA SOCIEDAD DE LA INDUSTRIA	1.032.928	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	823.451	0	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO	3.425.861	0	0
	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL			
01	- SECRETARÍA GENERAL	12.656.104	2.455.067	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	5.411.807	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	23.214.627	849.576	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	213.754	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN AGROPECUARIA	9.406.121	1.305.536	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES	47.749.449	3.660.000	0
	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES			
01	- SECRETARÍA GENERAL	4.474.788	4.350.150	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	5.514.292	518.977	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	7.884.967	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DEPORTE	2.922.434	2.568.819	0
	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD			
01	- SECRETARÍA GENERAL	15.248.792	2.259.039	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	25.509.801	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ASEGURAMIENTO Y PLANIFICACIÓN SANITARIA	417.007	0	0
	--- SECCION 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS			
01	- SECRETARÍA GENERAL	26.097.335	2.602.752	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS	0	0	700.000
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS Y MERCADOS DE LA PESCA	0	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO	0	1.817.015	0
	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
01	- SECRETARÍA GENERAL	9.128.082	5.083.185	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	11.395.757	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	3.148.392	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	2.388.638	0	0
	--- SECCION 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO			
01	- SECRETARÍA GENERAL	22.171.824	3.371.487	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO	3.186.369	1.212.790	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y COLOCACIÓN	4.540.421	8.783.316	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES	7.080.120	808.457	0
05	- CONSEJO GALLEGO DE RELACIONES LABORALES	426.710	700.215	0
	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO			
01	- SECRETARÍA GENERAL	3.627.675	2.580.488	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y CALIDAD DE LA VIVIENDA	0	0	0
	--- SECCION 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA	1.248.021	316.346	0
	--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
	--- SECCION 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			
01	- DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	140.583.891
	--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONS. DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1.885.767	19.875.090	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	9.844.822	0	0
	- TOTAL GENERAL	1.681.276.164	425.408.531	141.636.337

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	2.437.382	0	1.063.975	30.055	100.000	0	17.381.162
0102	4.600	0	73.000	4.000	18.000	0	1.832.667
0201	2.705	0	827.893	0	36.061	0	6.629.278
0301	150.000	0	388.650	0	0	0	2.863.258
0410	210.354	0	30.000	0	0	0	4.016.132
0411	0	0	30.000	0	0	0	2.069.130
0412	0	0	0	0	0	0	98.321
0420	262.000	0	669.988	0	0	0	2.206.439
0430	198.333	0	5.893.226	0	0	0	9.028.867
0431	775.484	0	7.670.598	11.301.229	95.268.531	0	115.948.850
0440	703.739	0	324.555	0	0	0	2.233.408
0441	3.972.634	0	250.000	2.475.445	0	0	7.095.168
0450	8.123.633	0	1.458.990	2.884.733	0	0	17.927.434
0460	3.596.730	0	15.061.540	1.761.695	0	0	21.887.891
0510	60.100	0	17.350.770	415.359	0	0	34.593.031
0520	27.847.275	0	351.137	9.152.593	0	0	52.245.450
0530	0	0	0	0	0	0	6.538.073
0531	79.077.314	0	4.458.146	5.930.032	0	0	252.083.517
0532	3.410.698	0	3.511.589	1.537.832	0	0	20.414.682
0601	4.042.642	0	10.114.681	1.671.950	0	0	66.052.158
0602	15.844	0	447.745	0	0	0	2.121.077
0603	171.959	0	9.424.116	0	0	0	11.567.048
0604	0	0	0	0	0	0	461.515
0605	8.250.525	0	3.392.801	0	0	0	71.886.554
0606	2.149.597	0	973.840	776.056	0	0	7.145.343
0607	6.954.000	0	5.744.794	14.049.271	0	0	28.204.500
0608	758.533	0	756.731	7.284.694	0	0	9.754.638
0701	22.707.126	0	4.396.123	101.091.907	586.814	0	143.863.740
0702	0	0	600.000	0	0	0	7.632.008
0703	0	0	0	0	0	0	3.095.953
0704	0	0	0	0	0	0	1.174.815
0705	0	0	0	0	0	0	1.477.089
0706	0	0	1.834.584	0	0	0	3.250.174
0801	30.051	0	3.083.839	0	0	0	7.566.200
0802	0	0	23.725.833	17.807.344	0	0	45.841.767
0803	1.410.000	0	317.742.469	32.726.947	0	0	366.723.380
0804	5.671.500	0	9.860.473	14.075.000	0	0	33.466.741
0805	0	0	100.000	0	0	0	849.949
0901	286.471	0	106.700.000	13.430.850	0	0	1.396.100.093
0902	231.448.541	0	3.636.200	0	0	0	282.092.775

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0903	5.336.700	0	2.263.800	3.000.000	0	0	10.957.530
0904	278.554.777	0	0	5.348.502	0	0	284.913.279
0905	1.400.000	0	150.000	7.847.874	0	0	9.397.874
1001	49.225	0	1.202.988	0	0	0	10.644.547
1002	14.669.093	0	4.107.359	86.567.445	2.000.000	0	108.930.841
1003	2.250.000	0	2.538.503	29.080.586	35.000	0	35.074.680
1004	976.099	0	10.223.972	31.985.385	0	0	44.218.384
1005	5.036.808	0	2.800.000	24.090.308	5.843.442	0	38.594.009
1006	26.815.977	0	9.032.069	33.272.315	0	0	72.546.222
1101	1.900.000	0	6.687.524	0	0	0	23.698.695
1102	0	0	63.100.543	94.765.153	0	0	163.277.503
1103	2.150.279	0	36.552.799	85.279.284	0	0	148.046.565
1104	13.341.571	0	750.000	75.863.047	0	0	90.168.372
1105	834.446	0	5.255.929	0	0	0	16.802.032
1106	0	0	38.506.593	37.188.651	0	0	127.104.693
1201	1.141.600	0	1.320.936	48.000.000	0	0	59.287.474
1202	5.197.342	0	11.753.223	20.075.591	0	0	43.059.425
1203	796.332	0	15.338.371	3.601.000	0	0	27.620.670
1204	12.260.655	0	13.855.023	3.220.597	0	0	34.827.528
1301	2.901.128.015	0	3.561.135	1.633.110	0	0	2.923.830.091
1302	250.879	0	28.787.503	0	0	0	54.548.183
1303	0	0	1.116.059	0	0	0	1.533.066
1401	2.121.945	0	3.337.057	4.530.000	0	0	38.689.089
1402	0	0	20.880.850	4.315.000	0	0	25.895.850
1403	0	0	19.017.161	124.534.624	0	0	143.551.785
1404	1.679.222	0	5.843.831	250.000	0	0	9.590.068
1501	3.925.000	0	1.800.000	103.214.789	0	0	123.151.056
1502	171.938	0	11.735.978	3.097.200	0	0	26.400.873
1503	0	0	32.273.083	1.665.000	1.864.000	0	38.950.475
1504	187.000	0	6.201.203	180.000	0	0	8.956.841
1601	60.101	0	1.528.925	0	0	0	27.132.337
1602	157.450.626	0	50.000	290.059	0	0	162.189.844
1603	69.914.743	0	7.177.850	0	0	0	90.416.330
1604	6.469.494	0	2.230.912	300.000	0	0	16.888.983
1605	0	0	6.000	0	0	0	1.132.925
1701	17.212.266	0	3.111.275	16.624.580	0	0	43.156.284
1702	0	0	3.135.830	61.341.973	0	0	64.477.803
2001	0	0	105.520	0	0	0	1.669.887
2101	730.054.100	0	0	90.228.881	0	0	820.282.981
2201	0	0	0	0	0	374.068.088	514.651.979
2301	3.500.000	0	23.495.782	0	0	0	48.756.639
2302	0	0	1.875.498	6.500.000	0	0	18.220.320
	4.681.566.003	0	964.659.370	1.246.297.946	105.751.848	374.068.088	9.620.664.287

Organismos autónomos administrativos	
Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer	
Estado de ingresos	10.425.557
Estado de gastos	10.425.557
Escuela Gallega de Administración Pública	
Estado de ingresos	4.573.426
Estado de gastos	4.573.426
Centro de Estudios Judiciales y de Seguridad Pública de Galicia	
Estado de ingresos	2.149.597
Estado de gastos	2.149.597
Instituto Gallego de Estadística	
Estado de ingresos	5.094.196
Estado de gastos	5.094.196
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	
Estado de ingresos	893.077
Estado de gastos	893.077
Instituto Gallego de Consumo	
Estado de ingresos	6.529.441

Estado de gastos	6.529.441
Servicio Gallego de Salud	
Estado de ingresos	3.064.327.367
Estado de gastos	3.064.327.367
Aguas de Galicia	
Estado de ingresos	138.328.565
Estado de gastos	138.328.565
Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo	
Fondo Gallego de Garantía Agraria	
Estado de ingresos	62.663.712
Estado de gastos	62.663.712
Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales	
Estado de ingresos	7.812.101
Estado de gastos	7.812.101
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	
Estado de ingresos	96.935.688
Estado de gastos	96.935.688

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 05 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		55.767	0	55.767
12	- FUNCIONARIOS		564.508	0	564.508
13	- LABORALES		71.366	0	71.366
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		164.168	0	164.168
	TOTAL CAPÍTULO 1		855.809	0	855.809
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		54.600	0	54.600
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		8.270	0	8.270
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.042.729	0	1.042.729
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		31.550	0	31.550
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.137.149	0	1.137.149
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		3.000	0	3.000
46	- CORPORACIONES LOCALES		3.043.220	0	3.043.220
47	- EMPRESAS PRIVADAS		2.180.000	0	2.180.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		3.206.379	0	3.206.379
	TOTAL CAPÍTULO 4		8.432.599	0	8.432.599
	- TOTAL GENERAL		10.425.557	0	10.425.557

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 05 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
211A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCIÓN SOCIAL		855.809	0	855.809
212A	- PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES		9.569.748	0	9.569.748
			10.425.557	0	10.425.557

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
80	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR						
	- SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER				855.809	1.137.149	0
	- TOTAL GENERAL				855.809	1.137.149	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0580	8.432.599	0	0	0	0	0	10.425.557
	8.432.599	0	0	0	0	0	10.425.557

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 06 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		55.756	0	55.756
12	- FUNCIONARIOS		626.249	0	626.249
13	- LABORALES		78.378	0	78.378
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		138.265	0	138.265
	TOTAL CAPÍTULO 1		898.648	0	898.648
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		145.391	0	145.391
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.236.751	0	2.236.751
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		18.000	0	18.000
27	- PUBLICACIONES		60.101	0	60.101
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.460.243	0	2.460.243
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		74.442	0	74.442
46	- CORPORACIONES LOCALES		18.000	0	18.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		226.200	0	226.200
	TOTAL CAPÍTULO 4		318.642	0	318.642
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		145.000	0	145.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		750.893	0	750.893
	TOTAL CAPÍTULO 6		895.893	0	895.893
	- TOTAL GENERAL		4.573.426	0	4.573.426

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 06 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
122A	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D		4.573.426	0	4.573.426
			4.573.426	0	4.573.426

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS		01	02	03		
80	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA						
	- ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		898.648	2.460.243	0		
	- TOTAL GENERAL		898.648	2.460.243	0		
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0680	318.642	0	895.893	0	0	0	4.573.426
	318.642	0	895.893	0	0	0	4.573.426

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		55.756	0	55.756
12	- FUNCIONARIOS		1.893.775	0	1.893.775
13	- LABORALES		285.744	0	285.744
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		526.839	0	526.839
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.762.114	0	2.762.114
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		8.384	0	8.384
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		56.915	0	56.915
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		337.834	0	337.834
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		40.329	0	40.329
27	- PUBLICACIONES		2.500	0	2.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		445.962	0	445.962
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		12.020	0	12.020
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		70.200	0	70.200
	TOTAL CAPÍTULO 4		82.220	0	82.220
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		93.000	0	93.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.710.900	0	1.710.900
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.803.900	0	1.803.900
	TOTAL GENERAL		5.094.196	0	5.094.196

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
441A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		5.094.196	0	5.094.196
			5.094.196	0	5.094.196

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
80	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA						
	- INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA				2.762.114	445.962	0
	- TOTAL GENERAL				2.762.114	445.962	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0780	82.220	0	1.803.900	0	0	0	5.094.196
	82.220	0	1.803.900	0	0	0	5.094.196

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		206.322	0	206.322
12	- FUNCIONARIOS		130.115	0	130.115
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		100.640	0	100.640
	TOTAL CAPÍTULO 1		437.077	0	437.077
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		68.000	0	68.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		6.000	0	6.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		227.000	0	227.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		35.000	0	35.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		336.000	0	336.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		30.000	0	30.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		30.000	0	30.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		90.000	0	90.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		90.000	0	90.000
	- TOTAL GENERAL		893.077	0	893.077

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
513A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA		893.077	0	893.077
			893.077	0	893.077

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS				01	02	03
81	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA						
	- TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA				437.077	336.000	0
	- TOTAL GENERAL				437.077	336.000	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0781	30.000	0	90.000	0	0	0	893.077
	30.000	0	90.000	0	0	0	893.077

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		2.973.142	0	2.973.142
13	- LABORALES		316.282	0	316.282
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		664.058	0	664.058
	TOTAL CAPÍTULO 1		3.953.482	0	3.953.482
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		97.350	0	97.350
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		48.027	0	48.027
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		205.324	0	205.324
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		133.930	0	133.930
	TOTAL CAPÍTULO 2		484.631	0	484.631
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- CORPORACIONES LOCALES		238.000	0	238.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		240.000	0	240.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		478.000	0	478.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		271.778	0	271.778
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.031.550	0	1.031.550
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.303.328	0	1.303.328
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		120.000	0	120.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		190.000	0	190.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		310.000	0	310.000
	- TOTAL GENERAL		6.529.441	0	6.529.441

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
513B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO		6.529.441	0	6.529.441
			6.529.441	0	6.529.441

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS	01	02	03
80	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
	- INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO	3.953.482	484.631	0
	- TOTAL GENERAL	3.953.482	484.631	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1080	478.000	0	1.303.328	310.000	0	0	6.529.441
	478.000	0	1.303.328	310.000	0	0	6.529.441

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		222.988	0	222.988
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		176.700	0	176.700
12	- FUNCIONARIOS		795.633.996	0	795.633.996
13	- LABORALES		86.588.287	0	86.588.287
14	- OTRO PERSONAL		702.279	0	702.279
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		119.099.448	0	119.099.448
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		222.262.643	0	222.262.643
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.224.686.341	0	1.224.686.341
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		9.675.958	0	9.675.958
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		28.936.330	0	28.936.330
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		511.233.947	0	511.233.947
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		1.174.458	0	1.174.458
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS		181.279.217	0	181.279.217
	TOTAL CAPÍTULO 2		732.299.910	0	732.299.910
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		89.508.036	0	89.508.036
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		29.129.636	0	29.129.636
46	- CORPORACIONES LOCALES		610.000	0	610.000
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		796.493.984	0	796.493.984
	TOTAL CAPÍTULO 4		915.741.656	0	915.741.656
5-	FONDO DE CONTINGENCIA				
50	- FONDO DE CONTINGENCIA		57.681.455	0	57.681.455
	TOTAL CAPÍTULO 5		57.681.455	0	57.681.455
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		125.587.973	0	125.587.973
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		2.258.803	0	2.258.803
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		4.353.412	0	4.353.412
	TOTAL CAPÍTULO 6		132.200.188	0	132.200.188
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		1.092.817	0	1.092.817
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.092.817	0	1.092.817
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		625.000	0	625.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		625.000	0	625.000
	- TOTAL GENERAL		3.064.327.367	0	3.064.327.367

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
2121	- ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD		1.199.882.281	0	1.199.882.281
2223	- ATENCIÓN ESPECIALIZADA		1.782.789.526	0	1.782.789.526
2591	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		48.752.009	0	48.752.009
2628	- FORMACIÓN DE GRADUADOS Y POSTGRADUADOS		32.903.551	0	32.903.551
			3.064.327.367	0	3.064.327.367

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS				01	02	03
80	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD						
	- SERVICIO GALLEGO DE SALUD				1.224.686.341	732.299.910	0
	- TOTAL GENERAL				1.224.686.341	732.299.910	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1380	915.741.656	57.681.455	132.200.188	1.092.817	625.000	0	3.064.327.367
	915.741.656	57.681.455	132.200.188	1.092.817	625.000	0	3.064.327.367

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 15 AGUAS DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		55.747	0	55.747
12	- FUNCIONARIOS		2.780.143	0	2.780.143
13	- LABORALES		1.011.899	0	1.011.899
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		729.639	0	729.639
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.577.428	0	4.577.428
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		402.550	0	402.550
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		80.124	0	80.124
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		614.920	0	614.920
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		144.444	0	144.444
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.242.038	0	1.242.038
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		92.700	0	92.700
	TOTAL CAPÍTULO 3		92.700	0	92.700
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		13.922.516	0	13.922.516
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		267.800	0	267.800
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		6.450.000	0	6.450.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		20.640.316	0	20.640.316
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		14.230.000	0	14.230.000
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		94.785.476	0	94.785.476
76	- A CORPORACIONES LOCALES		2.760.607	0	2.760.607
	TOTAL CAPÍTULO 7		111.776.083	0	111.776.083
	- TOTAL GENERAL		138.328.565	0	138.328.565

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 15 AGUAS DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
342A	- PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE		86.122.745	0	86.122.745
412A	- GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRÁULICOS		52.205.820	0	52.205.820
	RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS		138.328.565	0	138.328.565

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
	- AGUAS DE GALICIA	4.577.428	1.242.038	92.700
	- TOTAL GENERAL	4.577.428	1.242.038	92.700

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1580	0	0	20.640.316	111.776.083	0	0	138.328.565
	0	0	20.640.316	111.776.083	0	0	138.328.565

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 11 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		0	55.747	55.747
12	- FUNCIONARIOS		0	2.491.681	2.491.681
13	- LABORALES		0	340.128	340.128
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	467.426	467.426
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	3.354.982	3.354.982
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	41.149	41.149
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0	119.449	119.449
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	581.186	581.186
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	103.970	103.970
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	845.754	845.754
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	190.298	190.298
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	190.298	190.298
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		0	71.000	71.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	20.000	20.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	2.407.491	2.407.491
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	2.498.491	2.498.491
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		0	360.405	360.405
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	55.413.782	55.413.782
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	55.774.187	55.774.187
	- TOTAL GENERAL		0	62.663.712	62.663.712

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 11 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
614A	- ORDENACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCIÓN A		0	62.663.712	62.663.712
			0	62.663.712	62.663.712

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS				01	02	03
90	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL						
	- FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA				3.354.982	845.754	0
	- TOTAL GENERAL				3.354.982	845.754	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1190	190.298	0	2.498.491	55.774.187	0	0	62.663.712
	190.298	0	2.498.491	55.774.187	0	0	62.663.712